

anuario
2012
2014
INSTITUTO
DE ESTUDIOS
ZAMORANOS
FLORIAN
DE OCAMPO



ANUARIO 2012-2014

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS
“FLORIÁN DE OCAMPO” (C.S.I.C.)

**anuario
2012
2014**

**INSTITUTO
DE ESTUDIOS
ZAMORANOS
FLORIAN
DE OCAMPO**



ANUARIO DEL I.E.Z. FLORIÁN DE OCAMPO

I.S.S.N.: 0213-82-12

Vol. 29 - 2012-2014

EDITA:

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS “FLORIÁN DE OCAMPO”

Director: Pedro García Álvarez

Secretario de redacción: Sergio Pérez Martín

Consejo de redacción: Marco Antonio Martín Bailón, Julio Pérez Rafols, Hortensia Larrén Izquierdo, María Concepción Rodríguez Prieto, Ángel Luis Esteban Ramírez, Enrique Alfonso Rodríguez García, José Carlos de Lera Maillo, Juan Andrés Blanco Rodríguez, Tránsito Pollos Monreal, Juan Carlos González Ferrero

Secretaría de redacción: Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”
Diputación Provincial de Zamora
C/. Doctor Carracido s/n - 49006 Zamora (España)
Correo electrónico: iez@iezfloriandeocampo.com

SUSCRIPCIONES, PRECIOS E INTERCAMBIO:

Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”
Diputación Provincial de Zamora
C/. Doctor Carracido s/n - 49006 Zamora (España)
Correo electrónico: iez@iezfloriandeocampo.com

Los trabajos de investigación publicados en el ANUARIO DEL I.E.Z. “FLORIÁN DE OCAMPO” recogen, exclusivamente, las aportaciones científicas de sus autores. El Anuario declina toda responsabilidad que pudiera derivarse de la infracción de la propiedad intelectual o comercial.

© Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)
Diputación Provincial de Zamora
Diseño de portada: Ángel Luis Esteban Ramírez
Imprime: DelaIglesia Impresores
Pol. Ind. Valcabado A
Ctra. Gijón Sevilla, km 272,8
49002 Valcabado
Zamora (España)

Depósito Legal: ZA - 21 - 2016

ANUARIO DEL I.E.Z. FLORIÁN DE OCAMPO

I.S.S.N.: 0213-82-12

Vol. 29 - 2012-2014

ÍNDICE

ARQUEOLOGÍA

Toro y los vestigios arqueológicos Hortensia LARRÉN IZQUIERDO	11
Excavación arqueológica en el perímetro exterior de la Iglesia de San Cipriano (Zamora) Jesús Carlos MISIEGO TEJEDA y otros	37
Excavación arqueológica en solar de la calle Santa Clara, 1 de la ciudad de Zamora Miguel Ángel MARTÍN CARBAJO y otros	57
Excavación arqueológica en el yacimiento Los Centenales (Tábara) (Lav. Subtramo: Perilla de Castro-Otero de Bodas, Zamora) Luis Alberto VILLANUEVA MARTÍN y otros	69

DOCUMENTACIÓN

Informes y proyectos de nuevas poblaciones en Zamora a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX Inocencio CADIÑANOS BARDECI.....	91
Mázares, ¿Un intento de repoblación en el siglo XVII? José Antonio MATEOS CARRETERO	125

HISTORIA

El pan y la sal. Villafáfila en los años 30 del siglo XX Cándido RUIZ GONZÁLEZ	173
La provincia de Zamora en el siglo XVIII a partir de las relaciones geográficas de Tomás López José María RAMOS SANTOS	221

HISTORIA DEL ARTE

La visita a la platería de la ciudad de Zamora en 1638 Sergio PÉREZ MARTÍN	249
Seis crucifijos del primer tercio del siglo XVI en los valles del Tera y de Vidriales (Zamora): en torno a la configuración del estilo Rubén FERNÁNDEZ MATEOS	265
Escultura tardorrománica en las catedrales de Zamora y Salamanca: entre Tierra santa y Compostela José Luis HERNÁNDO GARRIDO	281
La cofradía toresana del Confalón José NAVARRO TALEGÓN	315

LINGÜÍSTICA

Nombres personales germánicos en la toponimia de Zamora Pascual RIESCO CHUECA	329
--	-----

MÚSICOLOGÍA

Alonso de Tejada (C. 1540-C. 1628) y Sacrarum Contionum: descripción y análisis Jorge MARTÍN VALLE	409
---	-----

PATRIMONIO CULTURAL

Un paisaje cultural: el Duero a su paso por la ciudad de Zamora José Luis HERNÁNDEZ LUIS	463
---	-----

CONFERENCIAS

El <i>Atlas Lingüístico de Sanabria</i> de Fritz Krüger: proyecto, fracaso y recuperación Juan Carlos GONZÁLEZ FERRERO	493
---	-----

Conferencia presentación del libro: “El caballero de los espejos” Luciano GARCÍA LORENZO	519
---	-----

IN MEMORIAM	525
-------------------	-----

MEMORIA DE ACTIVIDADES	541
------------------------------	-----

NORMAS PARA LOS AUTORES	621
-------------------------------	-----

RELACIÓN DE SOCIOS	625
--------------------------	-----

DOCUMENTACIÓN



MÁZARES, 1635-1646 ¿UN INTENTO DE REPOBLACIÓN EN EL SIGLO XVII?

JOSÉ ANTONIO MATEOS CARRETERO

RESUMEN

En la primera mitad del siglo XVI, la villa de Mázares se despuebla. El cabildo de la catedral de Zamora a quien pertenecía y ostentaba el señorío, la adhesa y la da en arrendamiento, la mayoría de los años a carreteros sorianos para el pasto de sus ganados de tiro. Sin embargo hay unos años del siglo XVII en que la da en arrendamiento a varios vecinos de los pueblos del Partido del Pan, próximos a la dehesa, en una forma similar a la del antiguo poblamiento que podría hacernos pensar en un intento de repoblación.

MÁZARES, WAS IT AN INTENT TO REPOPULATE IN THE 17TH CENTURY?

ABSTRACT

In the 1st half of the 16th century, the villa of Mazares was abandoned. The riotous assembly of the Cathedral of Zamora which belonged and ostended to the manor and village was leased the majority of years to cart drivers from Soria for working animals. Nevertheless there was some years in the 17th century that it was leased to various villagers for the parting of bread, to nearby villages, this being a similar way to the old settlements, this could be taken as an intent to repopulate villages once more.

Este trabajo pretende dar a conocer la documentación que se produce sobre Mázares y varios pueblos del contorno, entre los años 1635 y 1646, ante los escribanos de Zamora, que es muy diversa: contratos de arrendamientos, de traspaso de quiñones, de compraventa de tierras, de compraventa de ganado, de obligaciones de pago, de préstamos de trigo, de poderes para pleitos, de actuaciones en tutorías, hasta un testamento. Sin embargo al finalizar el período del contrato, los vecinos de los lugares limítrofes, que se habían vecindado en Mázares, vuelven a sus lugares, y el Cabildo arrienda de nuevo la dehesa a los carreteros sorianos. Sin embargo, esta documentación deja abierta la interpretación de todos sus datos, ya que se plantean varias preguntas a bote pronto: ¿Fue el Cabildo quien no quiso renovar el contrato a los denominados vecinos de la villa de Mázares, o fueron los vecinos arrendatarios los que no quisieron, o no pudieron continuar con el contrato? ¿Fue una simple estrategia del Cabildo para, en su enfrentamiento con el Honrado Concejo de la Mesta, obviar la Real Pragmática dada en Badajoz por Felipe II el 14 de octubre de 1580, y romper la orden contra las roturaciones de dehesas que llevasen veinte años sin labrar, y poder demostrar que Mázares estuvo a pasto y labor a pesar de que el Cabildo había prohibido desde 1549, “no sólo el rompimiento de cualquiera de sus partes sino incluso la mera siembra?”¹ Durante el siglo XVI, tanto el Concejo de Zamora, como los propietarios de mayorazgos, como las instituciones religiosas, y entre ellas el Cabildo, habían mantenido pleitos con dicho Concejo de la Mesta por ello². Estas y otras posibles preguntas se plantean ante la documentación que presento al final del trabajo.

Mázares, la perla del Cabildo, estuvo poblada desde, al menos, determinadas épocas prerromanas y romanas con testimonios arqueológicos manifiestos. De su vida en la Edad Media sabemos que fue donada en 1146 por Alfonso VII a la iglesia de Santiago de Moreruela³, posesión que confirmará Alfonso IX⁴. En 1323 se documentan dos frailes de Moreruela, fray Andrés y Fray Lorenzo, como moradores en Mázares⁵. El 1 de abril de 1355, fray Juan, abad del monasterio de Moreruela, y su convento, ceden su villa de Mázares, dándoles fuero, a cincuenta pobladores⁶.

¹ ÁLVAREZ VÁZQUEZ, José Antonio: *Rentas, precios y crédito en Zamora en el Antiguo Régimen*. Zamora, 1987, p. 41.

² Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (= ARChV), Registro de ejecutorias, Caja 1.533-29. El 13 de julio de 1585 la Chancillería había expedido una carta ejecutoria en el pleito litigado por la Cabildo de la Catedral de Zamora con el Concejo de La Mesta, sobre el rompimiento y roturación de la dehesa de Mázares, perteneciente al dicho Cabildo de la Catedral de Zamora, que la Mesta pretendía estuviese destinada al pasto y aprovechamiento ganadero.

³ ALFONSO ANTÓN, Isabel: *La colonización cisterciense en la meseta del Duero. El dominio de Moreruela (siglos XII-XIII)*. IEZFO. Diputación de Zamora. Zamora, 1986, doc. 6, pp. 297-198.

⁴ LERA MAILLO, José Carlos de: *Catálogo de los documentos medievales de la Catedral de Zamora*. I.E.Z.. Florián de Ocampo. Diputación de Zamora. Zamora, 1999, doc. 155, p. 52.

⁵ ALFONSO ANTÓN, Isabel: *op. cit.*, pp. 544-548.

⁶ *Ibidem*, pp. 566-567.

Sin embargo año y medio después, los monjes de Moreruela acabaron trocándola con el Cabildo de la catedral de Zamora, por otros bienes en Villalube, Villalba y San Pedro de Muélledes, junto a la divisa del beneficio de Villarrín⁷. En 1480 el Cabildo hace un apeo de todas sus dehesas y heredades y, entre ellas, Mázares. “El 22 de abril en presencia del notario, del canónigo Pedro Fernández, de los alcaldes de la villa y de algunos hombres buenos se realizó el deslinde”⁸. El documento aunque menciona a algunos hombre buenos del lugar no dice su número aunque debía ser corto de población. Del Cabildo continuó siendo hasta la Desamortización de Mendizábal en el siglo XIX, pero el poblamiento sólo duró hasta una fecha indeterminada de la primera mitad del siglo XVI⁹, en que se despobló convirtiéndose en dehesa, que el Cabildo arrendó a diversos personajes de su propio colectivo o de sus familiares, ya que la mayoría de los prebendados estaban emparentados con las familias más nobles o ricas de la ciudad, lo que a veces originó pleitos entre canónigos, que no eran más que la continuación de los enfrentamientos entre esas familias de la oligarquía zamorana¹⁰. Los arrendamientos a los propios prebendados se hicieron con frecuencia de por vida, hasta una fecha aproximada a 1590, en que se da como período máximo de arrendamiento nueve años. A partir de esta fecha fueron los carreteros sorianos los que con más continuidad arrendaron Mázares, normalmente a pasto, lo que era lógico ya que no pretendían una explotación agrícola cerealista, sino dar de comer a sus ganados boyales. Como ya he expuesto, desde 1549 se había prohibido en Mázares cualquier tipo de rompimiento y la siembra, con pena de cien ducados por cada año en que se produjese, y pérdida de lo sembrado¹¹. La irrupción, en torno a 1580, de alcaldes entregadores y de cañadas del Honrado Concejo de la Mesta obligó a replantearse el sistema de sólo a pasto, dado que la única forma de expulsar a los ganaderos mesteños, que nunca se habían introducido a pastar en Tierra de Zamora, era presentar los documentos de privilegio de la ciudad para que no entrasen las justicias y autoridades mesteñas, y demostrar que los lugares y villas usaban sus términos a pasto y labor. Lógicamente el Cabildo tiene que usar también esa estrategia y permitir que Mázares fuese explotado a pasto y labor, aunque sólo fuera contractualmente.

Aunque, como he anticipado, a partir de la segunda década del siglo XVII fue arrendado con continuidad a carreteros sorianos, este trabajo da a conocer un

⁷ LERA MAÍLLO, José Carlos de: *op. cit.*, p. 368.

⁸ CASQUERO FERNÁNDEZ, José Andrés: “El señorío del Cabildo Catedral de Zamora al norte del Duero. Mázares de villa a dehesa”. *Cúpula*, n.º 14, Zamora, 2006.

⁹ Es posible que su despoblación total fuera consecuencia de su corto vecindario y de la rebelión de las Comunidades, ya que las correrías que los dos bandos hicieron por los pueblos de la tierra de Zamora, sobre todo las del obispo Acuña, crearon inseguridad en el campesinado.

¹⁰ ÁLVAREZ VÁZQUEZ, José Antonio: *op. cit.*, pp. 40-50.

¹¹ *Ibidem*, p. 41.

paréntesis que se produce entre 1636 y 1645, en que el Cabildo arrienda Mázares a once vecinos de varios pueblos de los alrededores: Andavías, Muelas, Palacios, Roales, Valcabado, Valdeperdices y Valverde. El cabildo divide el territorio en once quñones que reparte entre los once vecinos arrendatarios, a cada uno de los cuales les deja una de las casas que conformaban el caserío de lo que fue su antigua villa de señorío, con la condición de entregárselas en perfectas condiciones que debían mantenerse a la hora de terminar el período de arrendamiento¹²: *“os arrendamos la dicha deesa y término con las casas que oy tiene el Cauildo en la dicha uilla, las cuales y la iglesia de ella, el Cauildo os la a de dar y entregar en el principio de este arrendamiento reparada y en la misma forma que se os entregare la abeis de dexar en fin de este arrendamiento”*.

El contrato se suscribe el 30 de marzo de 1635 entre don Diego del Val, Chantre, y el licenciado Francisco de Valencia, canónigos de la iglesia catedral de Zamora, comisarios nombrados por el Deán y Cabildo, por una parte, y Antonio Martín, vecino de Palacios, Mateo Martín y Pedro Castaño, vecinos de Valdeperdices, Domingo Pelayo y Esteban Pelayo, vecinos de Muelas, Juan Blas, vecino de Valverde, Alonso Hernández y Domingo Hernández, vecinos de Valcabado, Andrés Hernández, vecino de Roales y Alonso del Pozo y Domingo Chamorro, vecinos de Andavías, por la otra¹³.

La duración del contrato es *“por tiempo y espacio de nueve años cumplidos que comiençan a correr y contarse en quanto a la rielba desde primero día del mes de febrero de el año de mil y seisçientos y treinta y seis y en quanto al pasto desde mediados del mes de abril de el dicho año de mil y seisçientos y treinta y seis”*. Es decir en el momento en que firman el contrato están todavía los carreteros sorianos aprovechando el término de Mázares, y falta casi un año para que esos vecinos de la tierra del Pan puedan entrar para disfrutarlo.

El Cabildo se la arrienda *“con todos los frutos y diezmos granados y menudos que en los dichos nueve años hubiere y tocara a la dicha deesa que todos ellos son de los dichos señores Deán y Cauildo, y los abeis de gozar vos los dichos arrendadores para vosotros, y todo ello vos lo arrendamos en prezio y quantía cada un año de duçientas y ocho cargas de trigo y seis mil reales en dinero pagado, el trigo por el día de Nuestra Señora de Agosto, y los seis mil reales, la cuarta parte para quince días antes del día de Navidad, y lo demás en dos pagas, mitad día de martes Botijero, que es primero martes de Quaresma, y otra mitad para el día de Pasqua de Espíritu Santo de cada un año de que abeis de haçer la primera paga y en ella las dichas duçientas y ocho cargas de trigo para el día de Nuestra Señora de*

¹² En el contrato con los carreteros sorianos sólo les ceden una de las casas.

¹³ Archivo Histórico Provincial de Zamora (=AHPZa), Notariales, Sig. 1.029-b, fol. 283.

Agosto de el año de mil y seiscientos y treinta y siete y la segunda el día de Nuestra Señora de Agosto de el año de mil y seiscientos y treinta y ocho, y así en adelante en cada un año de los otros siete años restantes". Es decir les ceden la percepción de todos los diezmos y por seis mil reales en dinero, y 602 cargas de trigo que ha de ser bueno, "*seco, limpio, enjuto, candeal, de dar y de tomar, puesto e pagado a cada paga a buestra costa en esta ciudad de Zamora en la parte que el Cauildo ordenare*". Es decir, del transporte del grano hasta la panera indicada por el Cabildo se debían encargar los arrendatarios, corriendo por su cuenta los gastos derivados de ello. Los plazos de la paga de la renta en dinero eran tres, quince días antes de Navidad, martes de Botijero y Pascua de Espíritu Santo. Las 208 cargas de trigo debían entregarlas por Nuestra Señora de Agosto. Además, a los seis mil reales de renta se debían sumar 400 reales más, para pagar los servicios del sacerdote puesto por el Cabildo para que fuese a decir misa a la iglesia de la villa de Mázares, y a impartir los sacramentos, quien se llevará también las primicias. Es decir a cada arrendatario le correspondía, por tanto, pagar anualmente 581,8 reales en dinero, y 18,9 cargas de trigo, más las primicias.

Dado que el arrendamiento es a pasto y labor, supone el rompimiento de parcelas de terrazgo, por lo cual el Cabildo se retrotrae a las condiciones pactadas con don Gregorio de Olmedo, vecino y regidor de Zamora, que había traído arrendada la dehesa hasta 1624, año de su fallecimiento. Ese año, tras el fallecimiento del antedicho señor y de finiquitar el contrato con sus herederos, el Cabildo vuelve a arrendarla, sólo a pasto, a Francisco Serrano, vecino de Canicosa de la Sierra, y Antonio Martín, vecino de la villa de Palacios de la Sierra, carreteros sorianos¹⁴, por cuatro años y 8.800 reales, más 200 de prometido¹⁵. Pero poco más de año y medio después, el 14 de enero de 1626, el Cabildo modifica el contrato de arrendamiento con los mismos carreteros, y la pone a pasto y labor, por seis años, a 6.000 reales en dineros y 200 cargas de trigo anuales, en dos pagas¹⁶. Entre las condiciones están la percepción de los diezmos granados y menudos, primicias y la ocupación de casas, paneras, pajares, casares y todo lo demás. Son condiciones que, en lo económico, anticipan las del contrato que estudiamos. Sin embargo tan sólo un año después, el 1 de enero de 1627, el Cabildo vuelve a cambiar las condiciones del arrendamiento con las mismas personas a las que se añade Juan Llorente, vecino de Palacios de la Sierra, la arriendan a pasto, por término de nueve años a 13.500 reales anuales, 9.000 el día de San Andrés, y los 4.500 restantes por Pascua de

¹⁴ Aunque la denominación es carreteros sorianos, hoy día tanto Palacios de la Sierra, como Canicosa de la Sierra y Hontoria del Pinar, están en la provincia de Burgos.

¹⁵ AHPZa, Notariales, Sig.1.011-a, fol. 714.

¹⁶ AHPZa, Notariales, Sig. 1.014, fol. 86.

Espíritu Santo¹⁷. Se anula, por tanto, el arrendamiento anterior de 1626, que era a pasto y labor, permitiéndoles labrar sólo ese año y sólo en una de las tres hojas. Se mantienen las condiciones referentes a la ocupación de las casas, pajares, paneras, etc. del anterior arrendamiento. En menos de tres años se han suscrito tres contratos con los mismos carreteros, para ir modificando las condiciones anteriores: a pasto, a pasto y labor, y de nuevo sólo a pasto, modificando también los precios de los arrendamientos (ver tabla).

En cuanto a los impuestos, además de los pechos reales, consta en el contrato que se les obliga a pagar las alcabalas, si se produjesen ventas en la villa, y, en caso de que hubiese taberna o abacería, también la sisa.

Por último, como elemento vinculante al contrato suscrito por los hombres, imponen que las mujeres de todos y cada uno de ellos, firmen mancomunadamente una escritura en la que se obligan a pagar las rentas del contrato, lo que hacen, la mayoría en mayo de 1635¹⁸, y otros en mayo de 1636¹⁹, 4 meses después de instalarse en la villa para iniciar el aprovechamiento del terrazgo, mes en el que firman también el visto bueno –contento de reparos– de las casas, que el Cabildo les ha entregado bien reparadas. Tanto las casas como la iglesia, las habían reparado un año antes de la firma del contrato, ya que el 12 de agosto de 1634 el Cabildo había firmado una escritura de concierto con un maestro de obras de carpintería, Juan de León, para que hiciese las obras de reparos necesarias en la iglesia, paneras y casas de dicha dehesa, excepto la del guarda que la tenían bien reparada²⁰.

Por supuesto es un contrato de arrendamiento normal, sin embargo, por una parte rompe la costumbre del Cabildo de arrendarlo a sus canónigos, a personajes de la oligarquía zamorana o a carreteros sorianos, que había mantenido desde la despoblación de la villa; por otro, la documentación que se produce en dicha villa entre los años 1636 y 1645, tiene características que nos llevan a pensar en un intento de repoblación. Vamos a citar alguno de esos documentos y ver cuáles son esas características diferentes que nos inducen a pensar en ello. La primera es que se trasladan a vivir con sus familias a lo que fue el caserío de la antigua villa, del que aún se conservaban, junto a la iglesia, más de doce casas –once de ellas bien reparadas– con sus paneras, horno, pajares y fragua; la segunda es que gran parte de esos documentos se producen y suscriben en la propia villa; la tercera es que se les intitula como “vecinos de la villa de Mázares”, no como renteros. Pero hay otro dato que es más definitorio: el 15 de marzo de 1642 María Carbajo, moza soltera, estante en la villa de Mázares, otorga su testamento por el que se manda enterrar

¹⁷ AHPZa, Notariales, Sig. 1.016, fol. 3.

¹⁸ AHPZa, Notariales, Sig. 1.029-b, fol. 672.

¹⁹ AHPZa, Sig. 1.030-b, fols. 215-220 v.

²⁰ AHPZa, Notariales, Sig. 1.027, fol. 445.

en la iglesia de Santa Eulalia de Palacios. Deja como testamentarios a sus tíos Juan Gato, Domingo Blas y Juan Blas, vecinos de Mázares. Están como testigos “Domingo Chamorro, alcalde ordinario de la villa de Mázares”, Pedro Castaño, Lázaro Redondo y Francisco Álvarez, todos vecinos de dicha villa. Se hacen las informaciones preceptivas en las que declaran los vecinos de Mázares relacionados²¹. He entrecomillado el aspecto que quiero resaltar, y es que en la villa de Mázares hay un alcalde ordinario como corresponde a un lugar de menos de 30 vecinos. Vuelvo a insistir en que es un contrato de arrendamiento y dura prácticamente el tiempo contratado, pero todo lo expuesto anteriormente plantea la posibilidad de que el Cabildo hubiese valorado la intención de repoblar su villa de señorío.

Sin embargo, cuando termina el período del contrato, el Cabildo vuelve a darlo en renta a los carreteros sorianos que lo habían tenido anteriormente, ya que el día 10 de septiembre de 1645 firman una escritura con Pedro Martín del Collado por la que se la arriendan hasta abril de 1652. El 1 de mayo de 1646, todos los que habían arrendado Mázares entre 1636 y 1645, Alonso Hernández y Domingo Blas, vecinos de Valcabado, Juan Blas, vecino de Almaraz, Esteban Pelayo, vecino de Muelas, Esteban del Pozo, vecino de Aldearrodrigo, Pedro Castaño, vecino de Almendra, María Redondo, viuda de Antonio Martín, y Pedro Martín, vecinos de Palacios y Andrés Hernández, vecino de Roales, por ellos y en nombre de Domingo Pelayo y Domingo Chamorro, se conciertan con Pedro Martín del Collado y Juan Crespo, sorianos, vecinos de Palacios de la Sierra, obispado de Osma, para dar cumplimiento a la escritura de arrendamiento que habían suscrito en 1635 en lo relativo a dejar las casas reparadas, por lo que se obligan a pagar 600 reales, asumiendo los sorianos la obligación de reparar las casas con ese dinero²².

Sin acabar el tiempo del anterior contrato, el 20 de abril de 1651, don Tomás de Aguirre, Jáuregui y don Juan de Torres, canónigos, con el poder del Cabildo firman una nueva escritura por la que vuelven a dar la dehesa, sólo a pasto, al antedicho Pedro Martín, teniendo como acompañantes a Pedro de las Peñas, Juan de Martín “el mozo”, Juan Martín de Santa Ana, Juan Llorente y Antonio Martín, todos vecinos de Palacios de la Sierra²³. En dicho documento se dan diversas condiciones entre las que se pueden destacar:

- La obra de restauración de la iglesia, para lo que el Cabildo contrata con Pedro Álvarez, maestro de obras y vecino de Zamora, la traza de una sen-

²¹ AHPZa, Notariales, Sig. 1.036-a, fol. 362.

²² AHPZa, Notariales, Sig. 1.342, fol. 428.

²³ AHPZa, Notariales, Sig. 1.069, f. 201-214. Cfr. NAVARRO TALEGÓN, José: “Aportaciones al estudio de la carpintería mudéjar en la ciudad de Zamora”. *Studia Zamorensia*, n.º 3. (1982), pp. 111-147.

cilla armadura de limas, obra que se obligan a pagar todos los arrendatarios antedichos.

- Los vecinos de los lugares circunvecinos pueden entrar libremente a sacar escoba, ramajo, carrasco y desmontar toda la tierra que se solía labrar cuando estaba arrendada a pasto y labor, sin hacer daño al pasto y con los bueyes atados al carro.
- Si saliese algún arrendatario a pasto y labor, cesaría el contrato. A los carreteros sorianos les interesaba sólo el pasto para los ganados de sus carreterías. Esta condición podría indicarnos que fueron los vecinos del arrendamiento de 1636 a 1645, los que no quisieron, o pudieron, continuar con el arrendamiento, volviendo a avecindarse en sus lugares de origen.
- Obligación de dejar reparadas las once casas y una panera que hay. Se manda medir las casas.

ARRENDAMIENTOS DEL CABILDO DE LA CATEDRAL DE ZAMORA 1624-1651

Fecha ²⁴	Modo	Tiempo	Cantidad	Arrendatarios
26-04-1624	A pasto	4 años	8.800 reales	Carreteros sorianos
14-01-1626	A pasto y labor	6 años	6.000 reales y 200 cargas de trigo	Carreteros sorianos
01-01-1627	A pasto y labor	9 años	13.500 reales	Carreteros sorianos
30-03-1635	A pasto y labor	9 años	6.000 reales y 208 cargas de trigo	Vecinos de lugares próximos
10-09-1645	A pasto	7 años		Carreteros sorianos
20-04-1651	A pasto	9 años	13.500 reales	Carreteros sorianos

²⁴ Es la fecha del contrato, normalmente el inicio del uso se iniciaba en febrero del año siguiente en cuanto a la rielba y en cuanto al pasto desde mediados de abril.

VECINOS DE MÁZARES EN EL PERÍODO ESTUDIADO

Nombre	Vecino de	Mujer	Fecha ²⁵
Antonio Martín ²⁶	Palacios	María Redondo	30-III-1635
Mateo Martín ²⁷	Valdeperdices		30-III-1635
Pedro Castaño ²⁸	Valdeperdices	María Martín	30-III-1635
Domingo Pelayo ²⁹	Muelas	Olaya Clemente	30-III-1635
Esteban Pelayo ³⁰	Muelas	María Andrés	30-III-1635
Juan Blas	Valverde	María Carbajo	30-III-1635
Alonso Hernández	Valcabado	Felipa Carretero	30-III-1635
Domingo Hernández ³¹	Valcabado	María Manojó	30-III-1635
Andrés Hernández ³²	Roales	María Pascual	30-III-1635
Alonso del Pozo ³³	Andavías	Engracia Chamorro	30-III-1635
Domingo Chamorro ³⁴	Andavías	Ana Rodríguez	30-III-1635
Domingo de Blas	Valverde	María Gato	13-V-1636
Domingo de Miranda ³⁵			29-VIII-1636
Andrés Martín ³⁶	Palacios	María Calvo	13-II-1637
Juan Alonso ³⁷			03-VI-1639
Domingo Martín			07-II-1640
María Carbajo ³⁸			15-III-1642
Juan Gato ³⁹			15-III-1642
Domingo Blas ⁴⁰	Valcabado		15-III-1642
Juan Blas	Almaraz	María Carbajo	15-III-1642
Lázaro Redondo			15-III-1642
Francisco Álvarez			15-III-1642
Juan Bravo ⁴¹			

²⁵ La fecha es la del documento primero en que aparecen como vecinos de Mázares. En el caso de los once primeros de la relación, es la fecha de firma del contrato del primer arrendamiento.

²⁶ Referenciado en el documento de contrato del Cabildo con los carreteros sorianos, firmado el 20 de abril de 1651.

²⁷ Referenciado en el documento de contrato del Cabildo con los carreteros sorianos, firmado el 20 de abril de 1651.

²⁸ Referenciado en el documento de contrato del Cabildo con los carreteros sorianos, firmado el 20 de abril de 1651.

²⁹ Referenciado en el documento de contrato del Cabildo con los carreteros sorianos, firmado el 20 de abril de 1651.

³⁰ Referenciado en el documento de contrato del Cabildo con los carreteros sorianos, firmado el 20 de abril de 1651.

³¹ En otros documentos aparece como vecino de Moreruela de Infanzones.

³² Referenciado en el documento de contrato del Cabildo con los carreteros sorianos, firmado el 20 de abril de 1651.

³³ Referenciado en el documento de contrato del Cabildo con los carreteros sorianos, firmado el 20 de abril de 1651.

³⁴ Alcalde ordinario de Mázares en 1642. Referenciado en el documento de contrato del Cabildo con los carreteros sorianos, firmado el 20 de abril de 1651.

³⁵ A Domingo de Miranda le traspasa el arrendamiento Esteban Pelayo el mozo, vecino de Muelas.

³⁶ A Andrés Martín, vecino de Palacios, le traspasa el arrendamiento Domingo Hernández, vecino de Valcabado. Andrés Martín se avecinda en Mázares con su mujer María Calvo.

³⁷ Está al servicio de Antonio Martín, pero compra un rebaño de cabras. En 1642 aparece como mozo al servicio de Alonso Hernández.

³⁸ Moza soltera, estante en la villa de Mázares, donde fallece. Hace su testamento en dicha villa el 15 de marzo de 1642.

³⁹ Juan Gato, Domingo Blas, Juan Blas, Pedro Castaño, Lázaro Redondo y Francisco Álvarez aparecen en el testamento de María Carbajo, junto al alcalde ordinario Domingo Chamorro. Juan Gato, Domingo Blas y Juan Blas, tíos de María, son testamentarios. Los demás son testigos.

⁴⁰ Referenciado en el documento de contrato del Cabildo con los carreteros sorianos, firmado el 20 de abril de 1651.

⁴¹ Referenciado en el documento de contrato del Cabildo con los carreteros sorianos, firmado el 20 de abril de 1651.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1601, diciembre, 22

Don Antonio Ordóñez de Villaquirán, deán, Luis de Ledesma y don Martín Docampo, canónigos de Zamora, dan en arrendamiento la dehesa de Mázares a don Diego Vázquez de Miranda, a su mujer doña Ana Rodríguez y a su hijo Andrés Vázquez de Miranda, por nueve años y 21.000 reales de renta anual. Sigue el poder del Cabildo y las condiciones del arrendamiento, entre las que está tener reparadas la iglesia, las casas con sus corrales, y palacio.

AHPZa, Notariales, leg. 525, ff. 853-863, e. Alonso Martín de la Torre.

1601, mayo, 29

Autorización del testamento del canónigo Francisco Ramírez, otorgado el 20 de mayo. En el folio 327 en el memorial de acreedores y deudores, se menciona la administración de la dehesa de Mázares, y otras, por encargo del Deán y Cabildo. En el mismo declara que el cura de Andavías, le ha dado cuentas de la administración de la heredad que allí tenía sembrada, y *que no se le tome más cuenta de la que quisiere dar porque es hombre honrrado y de quien tiene satisfacción.*

AHPZa, Notariales, leg. 525, f. 319, e. Alonso Martín de la Torre.

1616, diciembre, 12

Andrés Vázquez de Miranda presenta probanza en un pleito con el Cabildo sobre las casas y aceña de Mázares. En el folio 636 está el cuestionario para la declaración de testigos en el pleito que trae Andrés Vázquez de Miranda, vecino y regidor de Zamora, con el Cabildo de la Catedral sobre las aceñas de Mázares y sobre las casas, pajares, corrales y caballerizas que el Cabildo tiene en dicha dehesa, que tomó en renta en 1602, Diego Vázquez de Miranda, padre de Andrés. Se pregunta si las casas y aceña estaban derribadas y no molía. (Folio 638) 3 de diciembre de 1616. El escribano Antonio Álvarez de Villagómez se traslada a Andavías para iniciar los interrogatorios. Declaran varios vecinos de Andavías: Juan Redondo, que fue mayoral de Diego Vázquez, Dice que las casas estaban mal mantenidas por el Cabildo, que cuando Diego Vázquez arrendó Mázares no pudo meter el ganado hasta que no hubo trastejado los corrales y demás, que la aceña esta derribada y no molía desde más hacía más de 25 años. Dice que cuando hubo arrendadores en la aceña perdieron dinero, como fueron Domingo Martín y Pedro Alonso, vecinos de Andavías y de Montamarta, y que lo sabe por haberlo visto, y que los vecinos de los pueblos de alrededor iban a moler a Monrreal; Francisco González el viejo,

también vecino de Andavías declara como testigo diciendo lo mismo que Juan Redondo sobre casas y aceña que no molía desde más de 26 años, y lo sabe por haberse criado en dicha dehesa. Añade que cuando la dejó Diego Vázquez estaban las casas, corrales, caballerizas e iglesia, todas bien reparadas, trastejadas y sin necesidades de reparos. Que Diego Vázquez no tuvo aprovechamiento ninguno de la aceña por estar derribada y que los vecinos del contorno no iban a ella sino a Monrreal; Isidro Herrero declara igual; Domingo García dice que cuando entró Diego Vázquez hubo un fuego por el día de Santa Isabel y que de las casas principales y caballerizas no quedaron más que las paredes y que Diego Vázquez las reedificó; Antón de Blanca, vecino de Palacios de Andavías; Miguel Alonso, vecino de Andavías; Alonso Martín, vecino de Palacios; Gaspar Alonso, vecino de Valcabado, que en ese tiempo era criado de Diego Vázquez y asistía en dicha dehesa, dice más de lo mismo; Juan Gijón, vecino de Andavías, más de lo mismo; Alonso Mateos, vecino de Villaralbo, de 44 años de edad, declara que hacía tres años se había concertado con el Cabildo para recoger el pan que había sembrado Andrés Vázquez y que el Cabildo había tomado por las deudas que tenía, y que la casa y caballerizas se habían quemado por caso fortuito, y que durante el tiempo que estuvo cogiendo el pan vio que las reparaban mejor de lo que estaban. Habla de oídas a favor del Cabildo. Declaran testigos de Zamora.

AHPZa, Notariales, leg. 953, ff. 632 y ss, e. Antonio Álvarez de Villagómez.

1617, febrero, 22

Solicitud de probanza hecha por receptoría de los señores de la Real Audiencia de Valladolid, a petición del Cabildo de Zamora, contra Andrés Vázquez de Miranda sobre reparos de las casas, palacio, caballerizas e iglesia en la dehesa de Mázares, que había tenido arrendada hasta agosto de 1614, en que expiró el contrato, Diego Vázquez de Miranda, corregidor que había sido de Baeza, donde había fallecido. Sigue todo el expediente con el cuestionario de preguntas y el interrogatorio a testigo, vecinos de Palacios y Andavías. Declaran Domingo García, Isidro Herrero, Juan Redondo, Juan Gijón, Francisco González el viejo, vecinos de Andavías, y de Alonso Canillas, vecino de la villa de Mázares, y Marcos Benítez, casero de Monte de Concejo, y varios vecinos de Palacios.

AHPZa, Notariales, leg. 972, f. 460, e. Diego de Villagómez.

1623, diciembre, 11

Cuentas que se toman a doña Ana Núñez, viuda de Gregorio de Olmedo.

En el folio 770 v, se da el gasto para coger el pan de Mázares, agosto de 1623; también se apunta el gasto de aderezos en las casas.

AHPZa, Notariales, leg. 960, ff. 753 y ss, e. Antonio Álvarez de Villagómez.

1624, abril, 25

Alonso Rubio, maestro de carpintería, nombrado por el Deán y Cabildo, y Crisóstobal de Oviedo, maestro de carpintería, nombrado por Diego de Olmedo, vecino de la ciudad de Zamora, tasan las obras de reparos que faltan de hacer en las casas que llaman palacio del Cabildo, pajares, paneras, caballerizas, horno, fragua y otras posesiones que el Cabildo tiene en la villa de Mázares, que Gregorio de Olmedo había traído en arrendamiento. Hay una relación de incumplimientos respecto a la escritura de arrendamiento.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.011-a, fol. 710.

1624, abril, 26

El Deán y Cabildo de la catedral de Zamora, dan en arrendamiento la dehesa de Mázares a carreteros sorianos por cuatro años y 8.800 reales en dineros en dos pagas, una por Nuestra Señora de Agosto y la otra el martes Boncero que es el primer martes de cuaresma y feria. Siguen las condiciones entre las que está la de ocupación de una de las casas, la que ellos elijan. Otra es que si hacen ventas en la villa de Mázares, pagarán ellos las alcabalas, pero si las hacen en Zamora o fuera de Mázares no pagarán alcabala y *el Cavildo os sacará a paz y a salbo della si se os pidiere. De manera que no paseis cosa alguna.*

AHPZa, Notariales, Sig. 1.011-a, fol. 714.

1625, mayo, 30

Nombramiento de guarda de la dehesa de Mázares que tienen arrendada Francisco Serrano, vecino de la villa de Canicosa, y Antonio Martín, vecino de la de Palacios de la Sierra. Se nombra a Domingo Pérez, vecino de Palacios para guardar el pasto y monte, excepto “La Vega del Barco”.

AHPZa, Notariales, leg. 1.012, f. 1.029, e. Antonio de Ordax.

1626, enero, 14

El Cabildo arrienda la dehesa de Mázares, a pasto y labor a Francisco Serrano, vecino de la villa de Canicosa, y Antonio Martín, vecino de la de Palacios de la Sierra, carreteros sorianos, por seis años a 6.000 reales en dineros y 200 cargas

de trigo en dos pagas. Siguen las condiciones entre las que están los diezmos granados y menudos, primicias la de ocupación de casas, paneras, pajares, casares y todo lo demás.

AHPZa, Notariales, leg. 1.014, f. 86, e. Antonio de Ordax.

1627, enero, 1

El Cabildo da en renta la dehesa de Mázares a Francisco Serrano, vecino de Canicosa, a Antonio Martín y Juan Llorente, vecinos de Palacios de la Sierra, a pasto, por término de nueve años a 13.500 reales anuales, 9.000 el día de San Andrés, y los 4.500 restantes por Pascua de Espíritu Santo. Se anula el arrendamiento anterior de 1626, a pasto y labor, permitiendo que se pueda labrar sólo ese año y sólo en una de las tres hojas. Recuerdan lo de las alcabalas. Se mantienen las condiciones referentes a las casas del anterior arrendamiento.

AHPZa, Notariales, leg. 1.016, f. 3, e. Antonio de Ordax.

1629, mayo, 3

Domingo Pérez, vecino del lugar de Roales, se ajusta como guarda de la dehesa de Mázares con Antonio Martín y Juan Llorente, carreteros sorianos, que traen arrendada la dehesa.

AHPZa, Notariales, leg. 1.020-c, f. 956, e. Antonio de Ordax.

1630, diciembre, 5

Escritura de obligación de Juan Cansado, vecino del lugar de Roales, con Domingo Pérez Carrasco, guarda de la dehesa de Mázares, por unas casas que le vendió en dicho lugar de Roales.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.022, fol. 1.195.

1631, abril, 18

Escritura entre Bartolomé Hernández, vecino de Casasola, procurador del Partido del Pan, en nombre de dicho Partido, y carreteros sorianos, con los que había pleito sobre las alcabalas de la villa de Mázares.

AHPZa, Notariales, leg. 1.210, f. 316.

1631, mayo, 3

Antonio Martín, vecino de Palacios de la Sierra, por sí y en nombre de otros consortes arrendadores de la dehesa de Mázares, nombra a Francisco Báez, vecino de Montamarta, guarda de dicha dehesa.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.023-a, fol. 1.804.

1632, mayo, 17

Francisco Serrano, de una parte, vecino de Canicosa, y Antonio Martín y Juan Llorente, vecinos de Palacios de la Sierra, que traen arrendada la dehesa y monte de Mázares, y de la otra Domingo Pérez, vecino de Manzanal, jurisdicción de la villa de Carbajales, como principal, y Domingo Carrasco, vecino de Palacios del Pan, como fiador, se obligan a la guarda de dicha dehesa y a preñar a las personas que entren a pastar con sus ganados, o a cazar en ella o a pescar en el río que toca a la misma. Se le permite que la cabalgadura que traiga para la guarda pueda pastar.

AHPZa. Notariales, Sig. 1.024-b, fol. 1.069.

1634, mayo, 9

Francisco Cedrón, vecino de Zamora, mayordomo del Cabildo de la catedral de Zamora, otorga carta de pago por valor de 27.000 reales a favor de Francisco Serrano, Juan Llorente y Antonio Martín, vecinos de la villa de Palacios de la Sierra y de la de Canicosa, carreteros sorianos, arrendatarios de la dehesa de Mázares, propiedad del Deán y Cabildo, por la renta de dos años que comenzaron a correr desde mediados de abril de 1629 y fenecieron mediado el mes de abril de 1631, a razón de 13.500 reales anuales.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.026, fols. 1.427-1.431.

1634, agosto, 2

Escritura entre el cabildo y Juan de León, carpintero, vecino de Zamora, para hacer obras de reparos en la iglesia, paneras y casas de la dehesa de Mázares, excepto la del guarda que la tienen reparada.

“En la ciudad de Çamora a doze días del mes de agosto de mill y seisçientos y treinta y quatro años ante mi Antonio de Hordas scribano del Rey nuestro señor público, uno de los del número de la dicha ciudad, e testigos de yusso scriptos, parecieron presentes de la una parte el señor don Joseph Álvarez de Prado, abad de Santi Spíritus, dignidad y canónigo de la santa yglesia catedral desta çiudad de Çamora, veçino de ella, y de la otra Joan de León, carpintero, veçino de la

dicha çiudad, y anbas partes se combinieron y concertaron en esta manera: que el dicho Joan de León se obliga y encarga de rreparar y que rreparará la yglesia y paneras y casas de la deesa de Mázares y las caualleriças y paxares de ella, que todo perteneçe a los señores deán y cauildo de la dicha santa yglesia. Y todo lo que estubiere en pie de las casas y edifiçios de la dicha deesa lo a de reparar y adereçar el dicho Joan de León. y ansimismo las paredes que estubieren desportilladas las a de adereçar y rreparar ezepto la casa en que vive la guarda que a esta no se a de tocar porque está rreparada y el dicho cauildo la dio rreparada a los sorianos arrendadores de la dicha deesa, y el dicho Joan de León de desaçer los texados de la yglesia y panera levantando la texa y si faltara algún cabrio se lo a de echar, y lo a de cortar del balle de la deesa suso declarada sin que se le llebe por ello cosa alguna. Yten a de açer un texado sovre la puerta de la panera y los caualletes y vocas y limas de canales de yglesia y panera an de ser de cal y también los espaldares. Y a de aderezar los aguxeros y rrespeluços de paredes de yglesia, panera y cassas de la dicha deheesa, todo lo qual el dicho Joan de León a de dar fecho y acauado a vista de oficiales y personas que lo entiendan, para en todo el mes de octubre primero venidero deste presente año de mill y seisçientos y treinta y quatro, y, por rraçón de ello, los dichos señores deán y cauildo an de dar y pagar al dicho Joan de León zinquenta ducados, que valen quinientos y zinquenta rreales, con los quales el dicho Joan de León se obliga y encarga de açer la dicha ovra y rreparo y darla acabada en la forma y manera que dicha es, sin que se le aya de dar otra cossa alguna. Y porque los materiales todos ellos an de ser por quenta del dicho Joan de León ezepto los cabrios se an de dar de los de la dicha deessa, y si de ella tubiere neçesidad de otra cossa, la pueda tomar. Y los dichos quinientos y zinquenta reales se an de pagar al dicho Joan de León en esta manera, luego de pressente duçientos rreales, y a la mitad de la dicha ovra otros ducientos rreales, y los rrestantes que son ziento y zinquenta rreales se an de pagar estando fecha y acauada la dicha ovra la qual como dicho es el dicho Joan de León la a de dar fecha y acauada a vista de oficiales y personas que lo entiendan nomvradas por el dicho señor abad y pasado el dicho plaço no auiendo cumplido el dicho Joan de León el dicho señor abad pueda buscar oficiales y personas que agan y acauen la dicha ovra a costa y por quenta de dicho Joan de León, y por lo que más costare se le execute al susodicho en que sea creído el dicho señor abad por su juramento en que queda difirido sin otra prueba ni aberiguaçión. Y en esta forma y con estas condiciones se convinieron y conçertaron las dichas partes y se obligaron el dicho señor don Joseph Álvarez, abad susodicho, con los bienes propios e rrentas (del dicho cauildo)⁴²spirituales y temporales avidos e por aver, rrenunçiando como

⁴² Entre líneas.

renunçio el capítulo suan de penis oduardus de soluçionibus y las demás leyes y capítulos que son y ablan en fabor de las personas y vienes eclesiásticos y el dicho Joan de León con su persona y bienes muebles e rraíces auidos e por aver, para que estarán e passarán por esta scriptura y condiciones della y cada parte guardará y cunplirá e pagará todo lo que por ella ba ovligado a cunplir e pagar sin faltar cosa alguna e no irán ni bendrán contra ella en tiempo alguno, pena de lo pagar con las costas y daños que se rrecreçieren. Y anbas partes dieron todo su poder cunplido y bastante a las xusticias e jueçes de qualesquier partes que sean para que les conpelan y apremien a lo cunplir y aver por firme como si fuera sentençia difinitiba de xuez conpetente pasada en xuzgado, rrenunçiaron leyes de favor del dicho cauildo y del dicho Joan de León, así en xeneral como en espeçial y la lei e derecho que dice que xeneral rrenunçiaciõn non bala y lo otorgaron por firme ante mi el dicho scribano, siendo testigos Antonio de Chaues, e Nicolás Méndez y Joseph Méndez, vecinos de Çamora y lo firmó de su nombre el dicho señor avad don Joseph Álvarez y por el dicho Joan de León que dixo no saber escribir a su ruego lo firmó un testigo, e yo el scribano doy fe que conozco a los dichos otorgantes. Don Joseph Álvarez de Prado (rúbrica) tº Nicolás Méndez (rúbrica) ante mí Antonio de Ordas, scrivano” (rúbrica).

AHPZa, Notariales, Sig. 1.027, fol. 445.

1635, marzo, 30

Don Diego del Val, chantre, y el licenciado Francisco de Valencia, canónigos de la catedral de Zamora, dan en renta la dehesa y término de Mázares, que raya con los términos de Andavías, Palacios, Almendra y Montamarta, a Antonio Martín, vecino de Palacios; a Mateo Martín y Pedro Castaño, vecinos de Valdeperdices; a Domingo Pelayo y Esteban Pelayo, vecinos de Muelas; a Juan Blas, vecino de Valverde; a Alonso Hernández y Domingo Hernández, vecinos de Valcabado; a Andrés Hernández, vecino de Roales; y a Alonso del Pozo y Domingo Chamorro, vecinos de Andavías.

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren como nos el doctor Don Diego del Bal, Chantre e el licenciado Francisco de Balencia, canónigos de la sancta Yglesia Catedral desta ciudad de Zamora, vecinos de ella, comisarios nombrados por los señores Deán y Cauildo de la dicha sancta Yglesia para el negoçio de yuso, y en su nombre y en virtud del poder que del cauildo tenemos, otorgamos e conoçemos por esta carta que arrendamos y damos en renta y arrendamiento a Antonio Martín, vecino de el lugar de Palaçios, y a Mateo Martín y Pedro Castaño, vecinos de el lugar de Bal de Perdices, y a Domingo Pelayo, vecino de el lugar de Muelas, y a Esteban Pelayo, vecino de el dicho lugar de Muelas, y a Juan Bras,

vecino de el lugar de Balberde, y a Domingo Hernández y Alonso Hernández, vecinos de el lugar de Valcabado, y a Andrés Hernández, vecino de el lugar de Roales, y Alonso del Pozo y Domingo Chamorro, vecinos de el lugar de Andabías, que estáis presentes y acetantes, es a sauer la deesa y término de Mázares perteneciente a los dichos Deán y Cauildo, que raya con los términos de Andauías, Palacios, Almendra y Montamarta y con el río Ezla, a pasto y labor con todo lo que le pertenece a la dicha deesa por tiempo y espacio de nueue años cumplidos que comiençan a correr y contarse en quanto a la rielba desde primero día del mes de febrero de el año de mil y seisçientos y treinta y seis y en quanto al pasto desde mediados del mes de abril de el dicho año de mil y seisçientos y treinta y seis, y se la arrendamos con todos los frutos y diezmos granados y menudos que en los dichos nueue años hubiere y tocara a la dicha deesa que todos ellos son de los dichos señores Deán y Cauildo, y los abeis de gozar vos los dichos arrendadores para vosotros y todo ello vos lo arrendamos en prezio y quantía cada un año de duçientas y ocho cargas de trigo y seis mil reales en dinero pagado, el trigo por el día de Nuestra Señora de Agosto, y los seis mil reales, la quarta parte para quinçe días antes del día de Nauidad, y lo demás en dos pagas, mitad día de martes Botijero, que es primero martes de Quaresma, y otra mitad para el día de Pasqua de Espíritu Santo de cada un año de que abeis de haçer la primera paga y en ella las dichas duçientas y ocho cargas de trigo para el día de Nuestra Señora de Agosto de el año de mil y seisçientos y treinta y siete y la segunda el día de Nuestra Señora de Agosto de el año de mil y seisçientos y treinta y ocho, y así en adelante en cada un año de los otros siete años restantes, uno en pos de otro, buen trigo, seco, limpio, enjuto, candeal, de dar y de tomar, puesto e pagado a cada paga a buestra costa en esta ciudad de Zamora en la parte que el Cauildo ordenare y en quenta a los seis mil reales abeis de haçer la primera paga de la quarta parte de ellos para quinze días antes de el día de Nauidad de el año de mil y seisçientos y treinta y seis y la mitad de los quatro mil y quinientos rreales restantes para el día de martes Votijero y la otra mitad para el día de Pasqua de Espíritu Santo, plaços de el año de mil y seisçientos y treinta y siete, y así en los ocho años siguientes, uno en pos de otro a goçar nuebe frutos y pagar nuebe rentas, puestos e pagados a cada paga a buestra costa en esta Ziudad y es mas preçio deste arrendamiento que en cada un año de los dichos nueue años abeis de pagar más al dicho Cauildo quatroçientos reales para un sacerdote que a de acudir a decir misa en la iglesia de la dicha u^a de Mázares y administrar los santos sacramentos el qual a de poner y nombrar el Cauildo y las enprimas que deviéredes pagar en cada un año de los dichos nueue años las a de hauer y llevar el dicho capellán que pusiese el Cauildo.

Yten os arrendamos la dicha deesa y término con las casas que oy tiene el Cauildo en la dicha uilla, las cuales y la iglesia de ella, el Cauildo os la a de dar y

entregar en el principio de este arrendamiento reparada y en la misma forma que se os entregare la abeís de dexar en fin de este arrendamiento.

Yten que si hiçiéredes casas nuevas en la dicha deesa u otro edificio, si en el fin deste arrendamiento el Cauildo quisiere las casas y lo demás que edificáredes nuevo lo aveís de dexar al Gauildo pagándoos la teja y madera, y si el Cauildo no lo quisiere las podáis desaçer dexando las paredes en pie con lo qual podai sacar la texa y madera, puertas y bentanas para vosotros.

Yten que en quanto al ronpimiento de la tierra y belles se a destar a las condiciones de el arrendamiento que hiço de la dicha dehesa Gregorio de Olmedo, beçino e rrexidor que fue desta ciudad que la traxo en rrenta, las quales se an de guardar y cumplir por anbas partes.

Yten es condición que el pecho que se paga y pagare cada un año por la dicha deesa y término de Mázares a su Magestad lo haueís de pagar en cada un año de los nueue deste arrendamiento a sus plaços.

Yten haueís de pagar a su Magestad el alcauala que deuiéredes en cada un año de los deste arrendamiento por rraçón de las bentas que allí hiçiéredes y si tuviéredes taberna y abacería abeís de pagar la sisa a su Magestad y los demás tributos que por rraçón de ello debiéredes sin que sea por quenta del Cauildo cosa alguna de ello. Y tanvién a de ser por buestra quenta el pagar repartimiento de langosta si lo hubiere.

Yten que la jurisdicción espiritual y temporal de la dicha uilla de Mázares queda rreservada para el Cauildo como señor de ella para que nombre quien la use y ejerça en su nombre.

Yten os arrendamos la dicha deesa y término de Mázares con las condiciones con que la traxo en rrenta el dicho Gregorio de Olmedo contenidas en su arrendamiento todas las quales se an de guardar y cumplir por anbas partes en lo que no fueren contrarias a las contenidas en esta scriptura y como si aquí fueran expresadas y espaçificadas (sic) a la letra las a de cumplir el Cauildo y vosotros los dichos arrendadores.

Yten os arrendamos la dicha desea y término y diezmo de ella a todo buestro riesgo y ventura y caso fortuito del cielo y de la tierra, y de piedra, niebla, elada, fuego, seca, langosta, moxada, esterilidad, anbre, guerra y mortandad y de otro qualquiera caso fortuito acaezido o por acaecer y que acaezca y acaecer pueda que por ninguno de ellos no abeís de poner disquento alguno en las pagas deste arrendamiento, sino pagar llanamente a los dichos plaços.

Yten que las mugeres de vosotros los dichos arrendadores se an de obligar a la paga e cumplimiento de todo lo contenido y declarado en esta scriptura de mancomún con vosotros en todo el mes de abril primero venidero deste año y a ello se os pueda conpeler y apremiar por todo rigor de derecho.

Y con estas condiciones os arrendamos la dicha deesa y término de Mázares con los dichos frutos y diezmos granados y menudos y obligamos los uienes propios e rrentas de nuestra Mesa Capitular, espirituales y temporales, muebles e rraçes auidos e por hauer, renunziando como renunçiamos el capítulo suan de penis oduardus de soluçionibus y las demás leyes e capítulos que son e ablan en favor de las personas e vienes eclesiásticas como en ellas y en cada una de ellas se contiene para que abrán por buena, firme, bastante y baledera esta scriptura y las condiziones en ella contenidas y declaradas y las cumplirán a la letra y no yrán ni bendrán contra ellas ni contra cosa alguna ni parte de ellas en tienpo alguno y otrosí para que la dicha deesa y término de Mázares con lo a ella perteneciente durante los dichos nueue años os será çierta, segura y no quitada por más ni por menos, ni por el tanto ni en otra manera, donde no que el dicho Cauildo os dará otra tal deesa como la suso dicha tan buena y en tan buena parte y lugar de tanto preçio, goço y aprouechamiento y os pagará las costas e daños que sobre ello se siguieren e recreçieren. E nos los dichos Antonio Martín, vecino de el lugar de Palaçios, y Mateo Martín y Pedro Castaño, vecinos de el lugar de Baldeperdices, y Domingo Pelayo y Esteban Pelayo, veçinos de el dicho lugar de Muelas, y Juan Bras, vecino de el dicho lugar de Balberde, y Domingo Hernández y Alonso Hernández, vecinos del dicho lugar de Balcabado, y Andrés Hernández, vecino de el lugar de Roales, y Alonso del Pozo y Domingo Chamorro, vecinos de el dicho lugar de Andavías, que a lo que dicho es en esta scriptura por los dichos Don Diego del Bal, Chantre y licenciado Francisco de Balençia, canónigos suso dichos, comisarios de el dicho Cauildo y en su nombre abemos estado y estamos presentes dezimos que la açetamos en todo e por todo como en ella se contiene y declara, y tomamos e rreçiuimos en este dicho arrendamiento de su mano la dicha deesa y término de Mázares a pasto y labor con todos sus diezmos granados y menudos que todo pertenece a los dichos señores Deán y Cauildo, por el dicho tienpo de los dichos nueue años y en el preçio y condiciones desta scriptura y nos obligamos con nuestras personas e vienes muebles e rraçes auidos e por hauer, todos onçe juntos y juntamente y de mancomún a boz de uno e cada uno de nos por si e por el todo yn solidum, renunziamos las leyes de duobus rex debendi y la autentica presente oc ita de fide yosoribus y el rremedio y benefiçio de la escursion y división deposito de expensas y la epistola del dibo Adriano y las demás leyes que son e ablan en rraçón de la mancomunidad como en ellas se contiene para ... que tendremos en este dicho arrendamiento la dicha deesa y término de Mázares con sus diezmos a pasto y lavor el dicho tienpo de los dichos nueue años y de dar y pagar y que daremos e pagaremos de renta y arrendamiento por ella en cada uno de ellos a los dichos señores Deán y Cauildo las dichas duçientas y ocho cargas de trigo y seis mil reales en dinero moneda usual y corriente al tienpo de las pagas, pagado el trigo por

el día de Nuestra Señora de Agosto y el dinero la quarta parte para quinze días antes de el día de Navidad, y lo demás en dos pagas, mitad día de martes Votijero que es primero martes de quaresma y otra mitad para el día de Pasqua de Espiritu Santo de cada un año de que abemos de haçer y aremos la primera paga, y en ella las dichas duçientas y ocho cargas de trigo para el día de Nuestra Señora de Agosto de el Año de mil y seisçientos y treinta y siete, y la segunda paga y en ella otras tantas para el día de Nuestra Señora de Agosto del año de mil y seisçientos y treinta y ocho, y así en adelante en cada un año de los otros siete rrestantes uno en pos de otro, buen trigo, seco, limpio, enjuto, candeal, de dar y de tomar, puesto e pagado a cada paga a nuestra costa en esta ciudad de Zamora en la parte que el Cauildo ordenare y en quanto a los seis mil reales del primer año abemos de haçer la primera paga de la quarta parte de ellos para quinze días antes del día de Navidad de el año de mil y seteçientos y treinta y seis y la mitad de los quatromill y quinientos reales restantes para el día de martes Botijero, y la otra mitad para el día de Pasqua de Espiritu Santo, plaços de el año de mil y seisçientos y treinta y siete y así en los ocho años siguientes uno en pos de otro a goçar nueue frutos e pagar nueue rrentas puesto e pagado a cada paga a nuestra costa en esta ciudad en poder del dicho Cauildo y de su mayordomo en su nombre y además de lo suso dicho por más preçio deste arrendamiento pagaremos al dicho Cauildo quatrocientos rreales para el sacerdote que a de acudir a decir misa en la iglesia de la dicha uilla de Máçares y administrar los sacramentos, el qual a de nombrar y poner el Cauildo y a los plaços que ordenare se los abemos de pagar y las enprimas que debere-mos pagar en cada un año de los dichos nueue años las a de hauer y llevar el dicho capellán que pusiere el Cauildo y tomamos e rreçiuimos la dicha deesa y término de Máçares con sus diezmos a todo nuestro riesgo y bentura y caso fortuito del cielo y de la tierra, y de piedra, niebla, elada, fuego, seca, langosta, mojada, esterilidad, ambre, guerra y mortandad y de otro qualquiera caso fortuito acaeçido o por acaeçer y que acaezca y acaeçer pueda que por ninguno de ellos no abemos de poner disquento alguno en las pagas deste arrendamiento, sino pagar llanamente a los dichos plaços y otrosí rreçiuimos la dicha deesa con las dichas casas e iglesia de ella que el Cauildo tiene en la dicha uilla y en la misma forma que se entregare lo abemos de dejar en fin deste arrendamiento y así mismo cumplire-mos todas las demás condiciones contenidas y declaradas en esta escritura las quales abemos visto oydo y entendido a la letra por quanto emos estado presentes a ellas y pagaremos todo lo en ellas contenido y daclarado sin faltar a cosa alguna y por todo ello se nos ejecute conpela y apremie con las costas y daños ynteresses e menoscabos que sobre ello se siguieren y rrecreçieren y para la execución y cumplimiento de lo que dicho es anbas partes damos poder a las justicias y jueçes de qualesquier partes que sean conpetentes de nuestro fuero e jurisdicción y que de

nuestros pleitos e causas puedan y deban conocer conforme a derecho premáticas Reales para que conpelan al dicho Cauildo y a nos los dichos Antonio Martín y consortes al cumplimiento e paga de todo lo que dicho es como si fuera sentencia difinitiva de juez competente por cada una de las dichas partes, pedida, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, renunçiamos nos los dichos doctor Don Diego del Bal y licenciado Francisco de Balencia todas leyes e derechos de favor del dicho Cauildo y la xeneral del derecho en forma e nos los dichos Antonio Martín, Pedro Castaño y Domingo Pelayo y consortes arrendadores suso dichos renunçiamos todas leyes e derechos de nuestro favor en xeneral, y en especial la ley e derecho que dice que xeneral rrenunçiaçión de leyes fecha non vala, y porque yo el dicho Mateo Martín soy menor de veinte y cinco años y mayor de veinte y dos no sujeto a curador ni a dominio paternal, juro a Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta + en que corporalmente puse mi mano derecha en la del presente scriuano para que guardaré e cumpliré esta scriptura y no iré ni bendré contra ella en tiempo alguno por ninguna causa ni rraçón y confieso la ago y otorgo de mi propia, libre y espontánea boluntad y que se conuierte el efeto de ella e non utilidad y prouecho y otrosí para que deste juramento no del perjuro de el no pediré ni demandaré absolución ni relajación a nuestro muy santo padre el Papa ni a su nuncio delegado, ni otro perlado ni juez que tenga poder y facultad de me lo conzeder y aunque me sea concedido, absuelto y relaxado ni a defetun a dozendi bel izzipiendi de él no usare y si de él usare que no me balga ni aproueche en juicio ni fuera de él y tantas quantas veçes me fuere concedido absuelto y relajado el dicho juramento, tantos juramentos hago y uno más de manera que siempre a de hauer un juramento más que una absolución y relajación y a la fuerça e con elusión del dicho juramento digo sí juro y amén y anbas partes otorgamos por firme esta scriptura ante Antonio de Ordas, scriuano de el Rey nuestro señor público y uno de los del número de la dicha ciudad de Çamora para que la dé signada con su signo que fue fecha y otorgada en la guerta de don Joseph Álbarrez de Prado, avad de Santis Spiritus, junto a Santa Clara la vieja, extramuros de la dicha ciudad de Zamora a treinta días de el mes de marzo de mil y seiscientos y treinta y zinco años, siendo testigos Pedro Hernández, mozo de coro, y Baltasar Cuadrado, criado del dicho señor canónigo Francisco de Valencia, y Alonso Serrano, criado del dotor Pedro Carrasco, vecinos de la dicha ciudad de Zamora, y lo firmaron de sus nonbres los que supieron y por los que dijeron no saver, a su rruego lo firmó un testigo, e yo el dicho escribano doy fee que conozco a todos los dichos otorgantes”.

El Dr Diego del Val (rúbrica) Licenciado Francisco de Valencia (rúbrica) Pedro Castaño (rúbrica) Baltasar Quadrado (rúbrica) Domingo Palazios (rúbrica) Passó ante mi Antonio de Ordas.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.029-b, fol. 283.

1635, mayo, 9

Palacios del Pan. María Redondo, mujer de Antonio Martín, vecinos de Palacios; Olaya Clemente, mujer de Domingo Pelayo y María Andrés, mujer de Esteban Pelayo, vecinos de Muelas; Engracia Chamorro, mujer de Alonso del Pozo y Ana Rodríguez, mujer de Domingo Chamorro, vecinos de Andavías; María Carbajo, mujer de Juan Blas, vecinos de Valverde; María Martín, mujer de Pedro Castaño, vecinos de Valdeperdices; y Domingo Blas y su mujer María Gato, vecinos de dicho lugar de Valverde, se obligan con el Deán y Cabildo de la Catedral de Zamora, para cumplir el contrato de arrendamiento de la dehesa de Mázares.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.029-b, fol. 672.

1635, mayo, 12

Juan Llorente, vecino de la villa de Palacios de la Sierra, arrendatario de la dehesa de Mázares, de una parte, y Domingo Pérez, residente en dicha dehesa, se conciertan para que este último se obligue a la guarda de dicha dehesa hasta el día de San Andrés (30 de noviembre) del año de la data.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.029-b, fol. 691.

1635, agosto, 12

El licenciado Francisco de Valencia, canónigo, en nombre del Cabildo de la catedral de Zamora, se concierta con Domingo Rodrigo, maestro de cantería y carpintería, vecino de Monzón en el reino de Portugal, para reparar el palacio y casas de Mázares, según las condiciones firmadas por dicho canónigo y Cristóbal de Oviedo, maestro de carpintería. Siguen las condiciones (fol. 88)

AHPZa. Notariales, leg. 1.396, f. 86.

1635, agosto, 18

Fianza para la obra de Mázares. Antonio Martín, vecino de Palacios, otorga fianza a favor de Domingo Rodrigo, maestro de cantería y carpintería, vecino de Monzón en el reino de Portugal, para reparar el palacio y casas de Mázares, según las condiciones firmadas por el canónigo Francisco de Valencia y Cristóbal de Oviedo, maestro de carpintería.

AHPZa. Notariales, leg. 1.396, f. 92.

1636, febrero, 8

Francisco Cedrón, vecino de Zamora, mayordomo que fue del Deán y Cabildo de la catedral, otorga carta de pago a Francisco Serrano, Juan Llorente y otros consortes, carreteros sorianos, vecinos de Palacios de la Sierra y Canicosa de la Sierra, renteros de la dehesa de Mázares.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.030-a, fol. 303.

1636, mayo, 4

María Manojó, mujer de Domingo Hernández y Felipa Carretero, mujer de Alonso Hernández, vecinos de Valcabado, se obligan con el Deán y Cabildo de la Catedral de Zamora, para cumplir el contrato de arrendamiento de la dehesa de Mázares.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.030-b, fols. 215-220 v.

1636, mayo, 13

Escritura entre Antonio Martín, Domingo Hernández y Alonso Hernández, vecinos de la villa de Mázares, por sí y en nombre de los demás consortes, vecinos de dicha villa, y Juan Llorente y su yerno Pedro Martínez, carreteros sorianos, vecinos de Palacios de la Sierra, para que éstos puedan meter a pastas 150 bueyes hasta el día de San Andrés del año en curso.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.030 b, fols. 262-265 v.

1636, mayo, 13

Contento de reparos para el cabildo de las casas de su villa de Mázares. Alonso Hernández, vecino de Valcabado, y Domingo de Blas, vecino de Mázares, declaran que en la escritura de arrendamiento que hicieron con el Deán y Cabildo, se les dieron unas casas, caballerizas y pajares, sitas en dicha villa, y el Cabildo se obligó a entregárselas reparadas y que en la misma forma se las habían de devolver al final del arrendamiento, por lo que declaran ser verdad y haber recibido dichas casas reparadas.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.030 b, fols. 276-277 v.

1636, mayo, 13

Contento de reparos para el cabildo de las casas de su villa de Mázares. Mateo Martín, vecino de Valdeperdices, Antonio Martín, vecino de Palacios, Alonso del

Pozo, vecino de Andavías, Domingo Hernández, vecino de Valcabado y Juan Blas, vecino de Valverde, declaran que en la escritura de arrendamiento que hicieron con el Deán y Cabildo, se les dieron unas casas, caballerizas y pajares, sitas en dicha villa, y el Cabildo se obligó a entregárselas reparadas y que en la misma forma se las habían de devolver al final del arrendamiento, por lo que declaran ser verdad y haber recibido dichas casas reparadas.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.030 b, fols. 278-279 v.

1636, mayo, 14

Contento de reparos para el cabildo de las casas de su villa de Mázares. Esteban Pelayo, vecino de Muelas, declara que en la escritura de arrendamiento que hizo con el Deán y Cabildo, le dieron unas casas, caballerizas y pajares, sitas en dicha villa, y el Cabildo se obligó a entregárselas reparadas y que en la misma forma se las había de devolver al final del arrendamiento, por lo que declara ser verdad y haber recibido dichas casas reparadas.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.030 b, fols. 285-286 v.

1636, agosto, 9

Traspaso de arrendamiento que otorgó Esteban Pelayo el mozo a favor de Domingo de Miranda de la parte que le correspondió de la dehesa de Mázares.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.030 c, fols. 592-595 v.

1637, febrero, 13

Domingo Hernández, vecino de Valcabado, expone que por cuanto, junto a su hermano Alonso Hernández, Antonio Martín, Mateo Martín y otros consortes, vecinos de Palacios, Andavías y Muelas, tomaron en renta del Deán y Cabildo de Zamora la dehesa y término de la villa de Mázares con sus casas y con sus frutos y diezmos granados y menudos, por nueve años que empezaron a correr desde primero de febrero y en cuanto a pasto desde mediados de abril de 1636, por 208 cargas de trigo y 6.400 reales anuales, 6.000 para el Cabildo y los 400 para el cura que fuese a decir las misas en dos pagas; que se repartieron entre todos los arrendatarios los diez quiñones, y se concierta con Andrés Martín y su mujer María Calvo, vecinos de la villa de Mázares, para traspasarles su quiñón pagando la cuota parte que les correspondiese.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.031 a, fol. 319.

1637, febrero, 13

Domingo Hernández, vecino de Valcabado, se concerta con Andrés Martín y su mujer María Calvo, vecinos de la villa de Mázares, para traspasarles su quiñón en dicha dehesa, pagando la cuota parte que les correspondiese.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.031 a, fol. 323.

1637, marzo, 4

Francisco Vara, vecino de Tábara, otorga carta de pago a favor de Antonio Martín, vecino de Mázares, que antes lo fue de Palacios, por 560 reales que completaban los 1.680 reales que le debían él y sus hermanos Mateo Martín y Antonio Martín por una cantidad de cabras que les vendió por escritura ante Pablo de Toro, escribano de la villa de Tábara.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.031 a, fol. 424.

1637, septiembre, 12

Domingo Hernández, vecino de Moreruela de Infanzones, Alonso Hernández, vecino de la villa de Mázares, Antonio Hernández, vecino de Molacillos. Alonso Redondo, vecino de Coreses, como marido de Catalina Hernández, hijos y herederos de Pedro Hernández, difunto, vecino que fue de Valcabado, otorgan poder a procuradores para seguir un pleito con Pedro Hernández el mozo, vecino de Valcabado sobre la partija de bienes.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.350, fol. 791.

1638, enero, 14

Martín de Arrocha, zapatero, vecino de Zamora, hombre casado, morador en la calle larga junto a la Laguna, y Alonso del Pozo, vecino de Andavías, soldado quintado para servir a S.M., se concertan para que el primero vaya en lugar del segundo a servir en el ejército, ya que éste está casado y tiene mujer e hijos.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.144, fol. 5.

1638, enero, 15

Andrés Alonso, vecino de Coreses, vende a Alonso del Pozo, vecino de Mázares, un pedazo de casa caída en Andavías, que el primero compró a Alonso Hernández, por 10 ducados. Linda con casas del propio Alonso del Pozo por una parte, con corrales de Francisco García y con casa de Gaspar Jurado.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.144, fol. 126.

1638, enero, 16

Andrés Martín, vecino de Mázares, se obliga a pagar a don Alonso Docampo, cura párroco de Andavías, 30 ducados por Nuestra Señora de Agosto, por la compra de un buey castaño.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.144, fol. 382.

1638, marzo, 9

Andrés Hernández, vecino de la villa de Mázares, y su mujer María Pascual, se obligan a pagar a Felipe de Espinosa, clérigo, vecino de Zamora, tres cargas menos una fanega de trigo que debía Andrés Pascual, vecino de Roales, hermano de María.

AHPZa, Notariales, leg. 992, f. 155.

1638, marzo, 16

Andrés Martín, vecino de Mázares, se obliga a pagar a don Alonso Docampo, cura párroco de Andavías, 30 ducados por Nuestra Señora de Agosto, por la compra de un buey castaño.

AHPZa, Notariales, leg. 1.144, f. 382.

1638, mayo, 4

Domingo Chamorro y Andrés Hernández, vecinos de Mázares, por sí y por los demás vecinos de la villa, otorgan poder para seguir pleitos a Andrés Martín, alcalde ordinario de la misma, para que cobre los maravedíes que debieren, tanto los vecinos como otras personas del pasto, agostadero e invernadero bdel año 1637.

AHPZa, Notariales, leg. 1.032-b, fol. 139, e. Antonio de Ordax.

1638, junio, 29

Andrés Martín, vecino de la casería de Mázares, se obliga a pagar al licenciado Alonso de Acebedo, clérigo presbítero, vecino de Zamora, 61 ducados del precio de dos bueyes cerriles que le ha comprado, uno bermejo mohíno y el otro castaño.

AHPZa, Notariales, leg. 1.199, f. 216, e. Alonso de Espinosa.

1639, enero, 11

Antonio Martín y Alonso Hernández, vecinos de la villa de Mázares, se obligan a pagar a Domingo Rubio, vecino de Andavías, 1.323 reales de vellón del precio de 98 ovejas que le compraron a 13,5 reales cada una.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.033 a, fol. 47.

1639, mayo, 13

Andrés Martín, vecino de Palacios, y Alonso Hernández, vecino de la villa de Mázares, exponen que por cuanto el dicho Alonso Hernández, Antonio Martín, vecino de Mázares, Domingo Hernández, vecino de Moreruela de Infanzones, y otros consortes, tomaron la dehesa y término de Mázares en arrendamiento a pasto y labor del Cabildo, por nueve años que comenzaron a contar desde primero de febrero de 1636, por 208 cargas de trigo y 6.400 reales anuales, como consta en la escritura de arrendamiento, se dividió en quiñones, y que el susodicho Alonso Hernández traspasó su quiñón a Andrés Martín por ocho años que faltaban en el mismo precio, ahora Andrés Martín vuelve a traspasarlo a Alonso Hernández por el tiempo que falta.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.033 b, fol. 250.

1639, junio, 3

Catalina Valencia, viuda de Domingo Carbajo, Domingo Bartolomé y Sebastián Blanco sus yernos, como principales, y Domingo Castaño, como su fiador, todos vecinos de Muelas, se obligan con Juan Alonso, vecino de la villa de Mázares, en servicio de Antonio Martín, vecino de la misma, por 62 ducados del precio de 36 cabras a 20 reales cada una.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.033 b, fol. 300.

1639, junio, 29

Antón Martín, vecino de la villa de Mázares, como principal, y Gabriel González, vecino de Zamora, como fiador, se obligan a pagar a Benito Arrufado, vecino de Zamora, 16 cargas de trigo, por 496 reales que han recibido, a 31 reales la carga.

AHPZa, Notariales, leg. 1.112, f. 531.

1639, julio, 5

Mateo Martín, vecino de Mázares, se obliga a pagar a Benito Arrufado ocho cargas de trigo, por 248 que ha recibido.

AHPZa, Notariales, leg. 1.112, f. 540.

1639, julio, 8

Andrés Martín, Alonso del Pozo y Antón Martín, vecinos de Mázares, se obligan a pagar a Benito Arrufado, pastelero, vecino de Zamora, 58 cargas de trigo, por 1.698 reales que han recibido, a 31 reales la carga.

AHPZa, Notariales, leg. 1.112, f. 546.

1639, julio, 8

Domingo Pelayo y su hermano Esteban Pelayo, vecinos de Mázares, se obligan a pagar a Benito Arrufado, pastelero, vecino de Zamora, 20 cargas de trigo, por 620 reales que han recibido, a 31 reales la carga.

AHPZa, Notariales, leg. 1.112, f. 547.

1639, julio, 12

Domingo Pelayo, vecino de Mázares, se obliga a pagar a Mateo Sánchez, carretero, vecino de Los Cabañales, diez ducados que le debía del resto de una carreta nueva, blanca con su hierro de arcos y ojales, que le vendió en 21 ducados.

AHPZa, Notariales, leg. 924, f. 240.

1639, septiembre, 9

Blas Bollo y su mujer María Garrido, vecinos de Palacios, venden a Mateo Martín, vecino de la villa de Mázares, unas casas de morada con su corral delantero y una cortina tras ella, sita en dicho lugar, que la heredó de su hijo Lorenzo Bollo, por 1.400 reales.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.033 d, fol. 60.

1639, septiembre, 20

Andrés Martín, vecino de Palacios, otorga carta de pago a favor de Antonio Martín, vecino de la villa de Mázares, por valor de 200 ducados del precio de unas cabras que le vendió.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.033 d, fol. 126.

1639, septiembre, 20

Andrés Martín, vecino de Palacios, otorga carta de pago a favor de Antonio Martín, vecino de la villa de Mázares, por valor de 100 ducados del precio de uno(a)s vacío(as que le vendió ante Juan Bautista de Godoy.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.033 d, fol. 127.

1639, septiembre, 20

Antonio Martín y su hermano Mateo Martín, vecinos de Mázares, se obligan a pagar a Andrés Martín, vecino de Palacios, 2.750 reales por 146 cabras que le compraron a 22,5 reales cada una.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.033 d, fol. 135.

1639, septiembre, 20

Domingo Redondo, vecino de Palacios, vende a Antonio Martín, vecino de la villa de Mázares, una cortina que llaman del Palomar, y otro tercio de cortina, ambas sitas en dicho lugar.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.033 d, fol. 136.

1639, septiembre, 20

Escritura de Domingo Hernández, vecino de Morerueta de Infanzones, para Andrés Martín, vecino de Palacios. Está el traspaso del quiñón de Mázares.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.033 d, fol. 130.

1640, febrero, 7

Domingo Martín, vecino de Mázares, como principal, y Martín Preciado Mondonguero, vecino de Zamora, se obligan a pagar a Juan de Villalpando, mercader, vecino de Zamora, 225 reales por diversas mercaderías de paños que llevaron de su tienda.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.146, fol. 109.

1640, septiembre, 25

Alonso Hernández y Mateo Martín, vecinos de la villa de Mázares, y Andrés Martín y Antón Martín, vecinos de Palacios, se obligan a pagar a Diego de Zamora, vecino de Zamora, morador en la plaza del Mercado, 501 ducados por 18 vacas con sus crías, de su marca y seña.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.353, fol. 675.

1642, marzo, 12

Alonso Hernández, vecino de la villa de Mázares, se obliga con el convento de la Concepción de Zamora, orden de San Francisco, por seis cargas de trigo y tres de cebada.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.036-a, fol.

1642, marzo, 15

Testamento autorizado de María Carbajo, moza soltera, estante en la villa de Mázares. Se manda enterrar en la iglesia de Santa Eulalia de Palacios. Deja como testamentarios a sus tíos Juan Gato, Domingo Blas y Juan Blas, vecinos de Mázares. Están como testigos Domingo Chamorro, alcalde ordinario de Mázares, Pedro Castaño, Lázaro Redondo y Francisco Álvarez, todos vecinos de dicha villa. Siguen las informaciones en las que declaran los vecinos de Mázares relacionados.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.036-a, fol. 362.

1642, junio, 27

Juan Blas y su mujer María Carbajo, vecinos de la villa de Mázares, y Martín Paniagua, vecino de Mogátar, tutor de Juana Carbajo, hija de Juan Carbajo, vecino que fue de Almaraz, otorgan poder a Agustín de la Fuente, Antonio de Herrera, Alonso de Ávila y Juan García Trincado, procuradores de causas, para que les defiendan del canónigo Cristóbal de Salamanca, que les ha demandado como herederos de Pedro Carbajo, obligado por una escritura de fuero.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.355, fol. 354.

1642, junio, 29

Juan Blas, como marido María Carbajo, vecinos de la villa de Mázares, y Martín Paniagua, vecino de Mogátar, tutor de Juana Carbajo, hija de Juan Carbajo, vecino que fue de Almaraz, y nieta de Pedro Carbajo, se obligan a pagar a Francisco

González de Silva, vecino de Zamora, como mercenario del canónigo Cristóbal de Salamanca, capellán de la capellanía de los Calvo, en la iglesia de Santa María de la Orta, 18 cargas, cinco ochavas y dos celemines de trigo por razón de los réditos corridos de un fuero que le pagan como poseedores de una aceña en el Duero donde llaman San Sebastián, término de Almaraz, que heredaron de Pedro Carbajo.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.355, fol. 362.

1642, julio, 15

Antonio Martín, vecino de Molacillos, con el poder de Diego de Zamora, mercader de dicha ciudad de Zamora, otorga carta de pago a favor de Mateo Martín, Alonso Hernández, Andrés Martín y Antón Martín, vecinos de Mázares, 5.511 reales que le debían por escritura de obligación.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.355, fol. 372.

1642, julio, 25

Antonio Martín, vecino de Mázares, por sí y por su mujer María Redondo, y Francisco Redondo, vecino de Molacillos, y Domingo Redondo, vecino de Palacios, por ellos mismos y en nombre de su hermano Lázaro Redondo, venden a Jerónimo de Espinosa, merino mayor de Zamora, un heredad de pan llevar, sita en los términos de Monfarracinos, Valcabado y Villagodio, y una casa con su pozo, sita en dicho lugar de Monfarracinos, heredadas de su padre Segurado Redondo.

AHPZa, Notariales, leg. 1.148, f. 525.

1642, julio, 25

Antonio Martín, vecino de Mázares, Francisco Redondo, vecino de Molacillos, y Domingo Redondo, vecino de Palacios, se obligan a pagar a Jerónimo de Espinosa, merino mayor de Zamora, 600 reales para redimir un censo que tienen a favor de la cofradía de los Ciento de los Clérigos de Zamora, como patronos de la memoria que fundaron Francisco González y su mujer María de Medina.

AHPZa, Notariales, leg. 1.148, f. 527.

1642, agosto, 10

Juan Blas y Andrés Hernández, vecinos de la villa de Mázares, estantes en Zamora, se obligan a entregar a don Francisco de Monroy, vecino y regidor de Zamora, nueve cargas de trigo candeal en grano que le han vendido por 606 reales que les ha dado a 67 reales la carga, para finales de agosto del año de la fecha.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.355, fol. 412.

1642, agosto, 20

Alonso Hernández, vecino de la villa de Mázares, solicita el desafuncio de una tierra en término de Valderrey, llamada la Quintana, propia del monasterio de Santa Marta a su abadesa doña Manuela de Senauz.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.355, fol. 456.

1642, agosto, 25

Domingo Martín y Pedro Posa, vecinos de Valdeperdices, se obligan con Juan Alonso, mozo, vecino de la villa de Mázares, en servicio de Alonso Hernández, vecino de dicha villa, cien ducados que hacen mil cien reales de vellón, por cuatro vacas que le han comprado.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.036-c, fol. 115.

1642, octubre, 11

Domingo Martín, como principal, y Mateo Rodríguez, como fiador, vecinos de Valdeperdices, se obligan con Juan Alonso, mozo, vecino de la villa de Mázares, en servicio de Alonso Hernández, vecino de dicha villa, novecientos reales de vellón, por cuarenta cabras, chivos y chivas que le han comprado.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.036-c, fol. 283.

1643, mayo, 19

Juan Blas y su mujer María Carbajo, vecinos de la villa de Mázares, reconocen un censo a favor de la capellanía de los Calvo, en la iglesia de Almaraz.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.355, fol. 396.

1643, junio, 29

Antón Martín, vecino de Mázares, se obliga a pagar a Antonio Maldonado, vecino de Zamora, 8 cargas de trigo en trigo.

AHPZa, Notariales, leg. 1.451, f. 345.

1643, junio, 30

Alonso Hernández y Domingo Pelayo, vecinos de Mázares, se obligan a pagar a Antonio Maldonado, vecino de Zamora, 14 cargas de trigo en trigo.

AHPZa, Notariales, leg. 1.451, f. 34?.

1644, febrero, 17

Alonso Conejo, vecino de Villardondiego, jurisdicción de Toro, se obliga a pagar a Alonso Hernández, vecino de Mázares, 300 reales por un macho negro que le ha vendido.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.357, fol. 162.

1644, febrero, 27

Juan Gato, vecino de Palacios, otorga poder a procuradores para pleitos, para seguir uno con Juan Blas y su mujer María Carbajo, vecinos de la villa de Mázares, sobre el pago de la mitad de la herencia de Catalina Carbajo.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.357, fol. 189.

1644, febrero, 27

Juan Blas y su mujer María Carbajo, vecinos de la villa de Mázares, otorgan poder a procuradores para pleitos, para seguir uno con Juan Gato, vecino de Palacios, sobre el pago de la mitad de la herencia de Catalina Carbajo, sobrina de María.

AHPZa, Notariales, leg. 1.357, f. 190, e. Manuel López.

1644, abril, 19

María Redondo, viuda de Antonio Martín, vecina de Palacios, y Domingo Chamorro, vecino de la villa de Mázares, como principales, y Alonso Hernández y Mateo Martín, vecinos de dicha villa, se obligan a pagar a Jerónimo de Espinosa, vecino de Zamora, 1.118 reales que se le están debiendo como mayordomo del Cabildo, por la renta de la dehesa de Mázares cuya paga estaba por cuenta del difunto Antonio Martín y de Domingo Chamorro, cobradores que fueron de la hierba de dicha villa nombrados por el concejo de ella.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.340, fol. 184.

1644, abril, 24

El licenciado Alonso de León, clérigo beneficiado de San Juan de Puertanueva, de una parte, y de la otra Domingo Chamorro y Alonso del Pozo, vecinos de la villa de Mázares, y Pedro Gatón, vecino de Andavías, herederos de Pedro Alonso y María Lopa, difuntos, vecinos que fueron de dicho lugar, declaran que por cuanto Pedro Alonso había vendido a Segundo Redondo, difunto, vecino que fue de Palacios, una heredad rasa de pan llevar en término de dicho lugar de Palacios con el derecho de presentación al beneficio curado simple de dicho lugar, por 300 ducados, libre de fuero, que antes había sido de doña Leonor de Villaturiel, difunta, vecina de Zamora, y después Francisco Redondo, hijo de Segundo Redondo, se la había vendido al licenciado Alonso de León, éste se había encontrado que estaba hipotecada a un fuero perpetuo a favor del priorato de Santa María de la Horta, pide se anule dicha venta.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.340, fol. 188.

1644, mayo, 11

Alonso Hernández, vecino de la villa de Mázares, otorga poder a Benito Claros, vecino de Cubillos, para que cobre deudas de Alonso Conejo, vecino de Villardondiego, 300 reales de un macho negro.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.357, fol. 409.

1644, mayo, 13

Alonso Hernández, vecino de la villa de Mázares, otorga poder para pleitos a procuradores para seguir uno con Antonio Hernández, vecino de Andavías, sobre 20 ducados que le debe, 17 del precio de un novillo y 3 de una carga de cebada.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.357, fol. 419.

1644, mayo, 18

Antonio Hernández, vecino de Andavías, otorga poder para pleitos a procuradores para seguir uno con Alonso Hernández, vecino de la villa de Mázares, sobre 20 ducados que le debe, 17 del precio de un novillo y 3 de una carga de cebada.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.357, fol. 429.

1644, julio, 5

Domingo Pelayo y Esteban Pelayo, vecinos de la villa de Mázares, y Gabriel González, vecino de Zamora, se obligan a entregar por Nuestras Señora de Agosto a Antonio Díaz, mercader, vecino de Zamora, diez cargas de trigo a 38 reales cada carga que les ha pagado.

AHPZa, Notariales, leg. 1.118, f. 502.

1644, julio, 24

Domingo Pelayo, vecino de Mázares, y Gabriel González, vecino de Zamora, se obligan a entregar a Antonio Díaz, mercader, vecino de Zamora, 4 cargas de cebada y 2 de trigo, a 40 reales la carga de trigo y 21 la de cebada que les ha pagado por adelantado.

AHPZa, Notariales, leg. 1.118, f. 546.

1644, noviembre, 8

Concierto entre Alonso Hernández, vecino de Mázares y Antonio Hernández, vecino de Andavías.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.357, fol. 753.

1645, septiembre, 10

El Deán y Cabildo de la Catedral de Zamora arriendan a Pedro Martín del Collado, vecino de Palacios de la Sierra, la dehesa de Mázares hasta mediados de abril de 1652, por escritura firmada ante Antonio García el 10 de septiembre de 1645.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.341, fol.

1646, mayo, 1

Alonso Hernández y Domingo Blas, vecinos de Valcabado, Juan Blas, vecino de Almaraz, Esteban Pelayo, vecino de Muelas, Esteban del Pozo, vecino de Aldearrodrigo, Pedro Castaño, vecino de Almendra, María Redondo, viuda de Antonio Martín, y Pedro Martín, vecinos de Palacios y Andrés Hernández, vecino de Roales, renteros de la dehesa y término de Mázares, por ellos y en nombre de Domingo Pelayo y Domingo Chamorro, así mismo renteros de dicha dehesa, de una parte y de otra Pedro Martín del Collado y Juan Crespo, sorianos, vecinos de Palacios de la Sierra, obispado de Osma, declaran que en la escritura de arrendamiento se habían

obligado a dejar las casas, que son diez u once, reparadas, y ahora se cumple el plazo y entran como nuevos renteros los sorianos, pero los anteriores renteros no han cumplido las obligaciones de reparos, por lo que se conciertan y obligan a pagar 600 reales, asumiendo los sorianos la obligación de reparar las casas con ese dinero.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.342, fol. 428.

1651, marzo, 9

Postura de la dehesa de Mázares. Pedro de las Peñas y Juan de Martín el mozo, vecinos de Palacios de la Sierra, ponen la primera postura para el arrendamiento de la dehesa y término de la villa de Mázares, propia del Deán y Cabildo de la Catedral de Zamora, a pasto y monte cerrado sin poder labrar en ella de ninguna manera, por tiempo de nueve años que empiezan a contar desde mediados de abril de 1652, a 13.500 reales de vellón anuales, pagados 6.750 por San Andrés de dicho año de 1652 y la segunda mitad por mediados de abril de 1653, y así durante los nueve años.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.069, fol. 209.

1651, abril, 20

Don Tomás de Aguirre, Jáuregui y don Juan de Torres, canónigos con el poder del Cabildo de la catedral de Zamora, arriendan la dehesa de Mázares, sólo a pasto, a Pedro de las Peñas, Juan de Martín “el mozo”, Juan Martín de Santa Ana, Juan Llorente, Antonio Martín y Pedro Martín, vecinos de Palacios de la Sierra. La tenían arrendada a Pedro Martín del Collado, vecino así mismo de Palacios de la Sierra, hasta mediados de abril de 1652, por escritura firmada ante Antonio García el 10 de septiembre de 1645.

“Sepan quantos esta publica escriptura de arrendamiento vieren como nos el Doctor don Thomas de Aguirre Xauregui y Don Juan de Torres, canonigos de la Sancta Yglesia Cathedral de la ciudad de Zamora y azedores de rentas por ella para este presente año de mill y seiscientos y cinquenta y uno en nombre y en birtud de el poder que tenemos de los señores Dean y Cavildo de la dicha Sancta Yglesia para arrendar qualesquiera vienes y rentas que pertenezcan a la dicha sancta Yglesia y su mesa capitular el qual passo ante el presente escrivano en zinco de julio de el año passado de mill y seiscientos y cinquenta al qual pedimos lo ynsiera en esta escriptura que su tenor es como se sigue.

Aquí el poder que esta en 5 de julio de 1650

Y del dicho poder hussando dezimos que por quanto entre los demas vienes y rentas que la dicha sancta yglesia tiene es la dehessa y termino de la villa de Maçares la qual hasta agora traia en arrendamiento Pedro Martín de el Collado, vecino de la villa de Palacios de la Sierra, por escriptura de arrendamiento ante Antonio García escribano que fue del número de esta ciudad, su fecha en diez de septiembre del año passado de mill y seiscientos y quarenta y cinco cuyo arrendamiento en quanto al pasto cumple mediado el mes de abril de el año benidero de mill y seiscientos y cinquenta y dos. Y don Pedro de las Peñas y Juan de Martín el mozo vezinos de la dicha villa de Palacios de la Sierra...

Aquí las posturas, pregones y remates

Por tanto hussando del dicho poder otorgamos por esta carta que en nombre de los dichos señores Dean y Cavildo arrendamos y damos en arrendamiento a los dichos Pedro de las Peñas, Juan de Martín el mozo, y a Juan Martín de Santa Ana, Juan Llorente, Antonio Martín, Pedro Martín, vezinos de la dicha villa de Palacios de la Sierra que estan presentes, es a saber la dicha dehessa y termino de la dicha villa de Mazares para que los sussodichos la gozen a pasto tan solamente y no más por tiempo de los dichos nueve años, los quales an de comenzar a correr y contarse desde el dicho día mediado Abril de seiscientos y cinquenta y dos en prezio cada un año de trece mill y quinientos reales que an de pagar en moneda de vellon en esta manera, la mitad por el dia de San Andrés y la otra mitad para diez de Abril de cada un año, que las primeras pagas an de hacer y en ella la mitad de los dichos treze mill y quinientos rreales para el dia de San Andres del dicho año de mill y seiscientos y cinquenta y dos y la segunda y en ella la otra mitad de los dichos treze mill y quinientos reales para el dia diez de Abril del año de mill y seiscientos y cinquenta y tres y a estos plaços y pagas se an de dar y pagar los demas años siguientes hasta ser cumplidos los dichos nueve años puestos y pagados a cada paga en esta ciudad de Zamora en poder del dicho cavildo o su mayordomo, a costa y mision de los dichos Pedro de las Peñas y demás sus consortes llanamente y sin pleito alguno, la qual dicha dehesa les arrendamos con las condiciones siguientes:

- Primeramente es condición que la paga que an de hacer el dicho día diez de Abril, la an de hacer antes que salgan sus ganados de gozar el pasto de la dicha dehessa. Y si salieren sin hazer la dicha paga pueda el dicho cabildo o su mayordomo ymbiar perssona a executar a los dichos Pedro de las Peñas, Juan de Martín el mozo, Juan Martín de Santa Ana, Juan Llorente, Antonio Martín, Pedro Martín. Y qualquiera de ellos adonde quiera que estubieren y tuvieren sus vienes executarles por las pagas y cumplimiento de esta escriptura a la qual perssona darán y pagarán seiscientos maravedis de salario en cada uno de los dias que se ocupare en yda, estada y vuelta por el qual*

salario puedan executados como por el principal y la tal persona ha de ser creida por su simple juramento en que queda diferido.

- *Yten les arrendamos la dicha dehesa a todo su riesgo y ventura y casso fortuito del cielo y de la tierra, piedra, niebla, fuego, seca, moxada, langosta, y otro qualquier casso acaecido u por acahezer que por ninguno que acahezca u acaezzer pueda no an de poner disquento en la paga de esta escriptura.*
- *Yten es condiçion que los vecinos de los lugares circunvecinos á la dicha dehesa de Maçares puedan entrar en ella libremente a sacar la escoba, ramaxo, y carrasco y desmontar toda la tierra que se solía labrar en la dicha dehesa quando andava arrendada a pasto y labor con calidad que no hagan daño en el pasto, sino entrar y salir y si tubieren yuntas de bueyes los an de tener uncidos u atados al carro.*
- *Yten es condiçion que habiendo personas que arriende la dicha dehesa a pasto y labor que en tal caso luego que aya tal arrendador, cese este arrendamiento de el pasto y cumpliendo y goçando hasta mediado Abril, luego entren a gozar los arrendatarios de pasto y labor.*
- *Yten es condiçion que por quanto el dicho Pedro Martín de el Collado y Juan Crespo, vecinos de la dicha villa de Palacios, arrendatarios húltimos de la dicha dehesa y los dichos Pedro de las Peñas, Juan de Martín y demás sus consortes declarados en esta escriptura subcedieron en el dicho arrendamiento del dicho Pedro Martín y Juan Crespo y como tales tienen obligaçion a dexar rreparadas las once cassas y una panera que ay en la dicha villa los dichos Pedro de las Peñas, Juan de Martín y demás sus compañeros an de ser obligados y se obligan a que dentro de diez messes de la fecha de esta escriptura an de rreparar las dichas onze casas y panera a satisfaçion de los dichos señores Dean y cavildo y tenerlo siempre bien rreparado durante los nueve años deste dicho arrendamiento y al fin de el y para el ultimo reparo y adreço que tengan las dichas casas y panera baste rrequerir a qualquiera de los obligados en esta escriptura para que se les pueda executar por la quiebra que tubieren las dichas casas y panera y haciendose el dicho rrequerimiento a uno de los dichos obligados cumpla el dicho cavildo con hacerlo saber a uno de los dichos obligados para que les pare el perxuicio a todos los demás como si a todos xuntos se hiçiera el dicho rrequerimiento.*
- *Yten por quanto para que se vea y sepa en todo tiempo el estado, forma y vivienda que tienen las dichas onze casas y panera por parte del dicho cavildo se nombre a mi el dicho don Juan de Torres para que con asistencia de todos los obligados en esta escriptura viessen las dichas onze casas y*

panera y la forma, ancho y largo y vivienda que tenía cada cassa y lo que tiene cada una y es en la forma siguiente:

- *Primeramente una panera grande armada con seis tirantes y sus tixeras y dos limas hacia el oriente y tiene sesenta y tres pies de largo y diez y nueve pies y medio de ancho la qual dicha panera tiene su chimenea.*
- *Yten una cassa pegada a la panera que vive la guarda, la qual tiene otros seis tirantes y sus tixeras y dos limas hacia el poniente y tiene sesenta y tres pies de por la puerta a mano derecha tiene una pared de adobes y barro hasta la mitad del techo. Y dentro de dicha pared ay una alcoba sin doblar de adobes a la mitad de la viga tixera y tiene su chimenea. Y al otro lado a mano izquierda además del portal tiene otro apartamiento de pared hecho del tamaño de la otra pared de enfrente viga tixera y tiene su chimenea. Y tiene esta casa tres puertas y a los apartamientos dos puertas, una en cada uno. La qual dicha casa tiene un salidizo que toma el ancho de la puerta y cuatro pies de vuelo todo texado.*
- *Yten otra cassa que vivia Domingo Blas arrendador que fue de la dicha dehessa con otros sus compañeros la qual esta a la esquina hacia el arroyo a la parte de la fragua y tiene veinte y quatro pies de largo y quince pies y medio de ancho. Y tiene una panera pequeña de adobes sencillos a mano derecha y una chimenea a un rincon y un orno caido de parte de afuera.*
- *Yten otra cassa mas arriva que solia vivir Andres Hernandez la qual esta hacia el cuerpo de las casas y tiene otros veinte y quatro pies de largo y quince pies y medio de ancho y tiene una panera de adobes sencillos a un rincon y una chimenea undida y el texado de esta cassa lo tiene de pizarras.*
- *Yten otra cassa a la buelta de la esquina que mira al arroyo que solia vivir Domingo Chamorro la qual tiene veinte y quatro pies de largo y quince pies y medio de ancho. Y tiene una pared de adobes sencillos de dos varas y media de ancho y otro tanto de alto por una rrebuelta de dos pies. Y mas tiene dicha cassa dos paneras pequeñas que estan caydas y una chimenea con una ventana que sale a un horno que esta fuera de la casa caido.*
- *Yten otra cassa pegada a la antecedente que mira a Fuente Mora que solia vivir Pedro Castaño la qual dicha casa tiene el mismo ancho y largo que la antecedente y tiene dos apartamientos de adobes y piedra de un estado de alto que está como se entra a mano izquierda y tiene la chimenea y fuera de la cassa tiene un apartamiento que solia ser gallinero u cavalleriza y está descubierta y sin madera y tiene un pesevre para una cabalgadura, y tiene doce pies de largo y cinco pies de ancho y esta dicha casa tiene un corral grande con las paredes medio caidas frente a la puerta.*

- *Yten otra casa mas arriba de la antecedente que solia bivar Juan Brabo la qual tiene veinte y ocho pies de largo y veinte y cinco pies y medio de ancho con su chimenea y tiene un apartamiento a mano yzquierda de adobes que toma todo lo largo de la cassa. Y en la misma pared una división que servia de panera. Y otra division de adobes que hace abrigo a la chimenea la qual dicha casa tiene un corral larga con sus paredes caidas.*
- *Yten otra cassa que solia vivir Matheo Martín, que esta entre los corrales, que mira al camino rreal y tiene treinta pies de largo y diez y ocho pies de ancho y tiene una chimenea y un apartamiento de adobes en medio de la dicha casa. Y a mano yzquierda un apartamiento de adobes sencillos de un estado de alto que servia de panera. Y esta dicha cassa tiene un paxar mas adentro cubierto de texa de beinte y seis pies de largo y trece de ancho y seis pies de alto en medio del hueco.*
- *Yten otra cassa xunto a la de arriba que solia vivir Antonio Martín, la qual tiene u portal cubierto de madera y texa que coxe la entrada de la puerta a lo largo que tiene doce pies de ancho y beinte y quatro pies de largo y el cuerpo de la dicha cassa tiene veinte y cuatro pies de largo y quince pies de ancho. Y a la entrada de la puerta hacia mano yzquierda una chimenea y más adentro un aposento con su puerta que tiene diez y siete pies de largo y otros tantos de ancho con un apartamiento que servia de panera con su división de adobes sencillos y la dicha casa y la de Matheo Martín tiene un corral que coxe ambas cassas y junto a la entrada del dicho corral tiene unas paredes de piedra con su división en medio sin madera ni texa.*
- *Yten otra cassa que mira al Rollo más delante de la antecedente que vivía Domingo Pelayo, vezino de Muelas que el portal de ella tiene diez y siete pies de largo y quince pies y medio de ancho y enfrente de la puerta del dicho portal tiene una chimenea grande con una pared de piedra y barro que le sirve de abrigo. Y a mano yzquierda un aposento de diez y seis pies y medio de largo y de ancho diez y seis que al parecer servía de paxar. Y es ygual del altor de la dicha casa cubierto de texa, y esta dicha casa y de enfrente de la puerta ay otra entrada con una caballeriça con treinta pies de largo y ocho pies de ancho. Y mas adentro un aposento que servia de panera con una división de adobes a la entrada a mano derecha y tiene treçe pies de largo y ocho de ancho cubierta de texa y madera.*
- *Yten otra cassa más arriba de la antecedente que mira al Rollo que vivía Estevan Pelayo y el portal tiene veinte y un pies de largo y diez pies y medio de ancho. Y a mano yzquierda un aposento con su chimenea que tiene catorçe pies de largo y treze pies de ancho y de frente de la puerta de la dicha casa tiene una cavalleriça de veinte y tres pies de largo y diez y siete pies*

de ancho y en ella a mano yzquierda tiene una división de adobes que sirve de panera, y esta cassa a la esquina que mira a la yglesia tiene un corral descubierto con unas paredes de piedra.

- *Yten otra cassa que vivía Alonso del Pozo, y tiene veinte y tres pies de largo y veinte y dos pies de ancho. El cuerpo de la dicha cassa y a mano yzquierda una chimenea y a un rrincón una divissión de adobes que servía de panera y tiene esta dicha casa un corral grande cercado de piedra.*
- *Yten ay más unas paredes xunto a las casas donde bivía Domingo Chamorro que parece y era cassa antiguamente y dicen que en ella estava la fragua la qual está descubierta y assí se ponen las dichas paredes.*
- *Y para que se sepa el estado y forma que las dichas casas y panera tienen se pone de por menor en esta escriptura y conforme a ella las an de aderezar y dexar rreparadas al fin de este arrendamiento.*
- *Yten es condición que por quanto conforme a la escriptura de arrendamiento que hicieron los dichos Pedro Martín de el Collado y Juan Crespo los quales tubieron obligación a dexar la yglesia que ay en la dicha villa de Mázares bien rreparada en la conformidad que la rrezivieron y haviendose reconocido que la dicha yglesia es mui grande y conviene ataxarla para que en todo tiempo esté bien rreparada, los dichos Pedro de las Peñas, Juan de Martín el mozo, Juan Martín de Santa Ana, Juan Llorente, Antonio Martín y Pedro Martín an de ser obligados y se obligan de mancomún a que dentro de un año que corre desde oy día de la fecha de esta escriptura a rehedificar y levantar la dicha yglesia conforme la planta y traça que ha fecho Pedro Álvarez, maestro de cantería, en esta manera. Que se ha de hacer la dicha yglesia según la dicha traza condiciones y planta la qual se entrega al presente escrivano para que la yncorpore en esta escriptura que su tenor es como se sigue:*

Aquí las condiciones de la obra de la yglessia y plantta

- *Y conforme a las dichas condiciones, traça y planta se ha de hacer y rehedificar la dicha yglesia por quenta y cargo de los dichos Pedro de las Peñas, Juan de Martín el mozo y demás sus compañeros dentro de un año que corre desde oy día de la fecha de esta escriptura y si dentro del dicho año no cumplieren con hacer la dicha yglesia los dichos obligados, el dicho cavildo pueda buscar persona que haga la dicha obra y por lo que en ello se gastare puedan ser executados los dichos Pedro de las Peñas y sus compañeros y cada uno yn solidum. Y para ayuda de hacer la obra de la dicha yglesia, los dichos señores dean y cavildo an de dar y pagar a los dichos Pedro de las Peñas y demás sus consortes setecientos y cinquenta rreales en dineros, los quales se puedan descontar del prezio de este arrendamiento. Y todo*

lo demás ha de ser por quenta y cargo de los dichos Pedro de las Peñas y demás sus compañeros y cada uno yn sólídum.

- *Es condición que la pila que ay en la dicha yglesia la ayan de meter y metan dentro de ella y ponerla y asentarla con su sumidero en la yglesia que se ha de hacer nueva.*

Con las quales dichas condiciones y con cada una de ellas arrendamos y damos en arrendamiento la dicha dehesa y término de Máçares para que la gozen a pasto los dichos Pedro de las Peñas, Juan de Martín el mozo, Juan Martín de Santa Ana, Juan Llorente, Antonio Martín, Pedro Martín, las quales an de guardar y cumplir los susso dichos y cada uno dellos según y como en ellas se contiene y obligamos los vienes y rrentas de los dichos señores dean y cavildo y su mesa capitular espirituales y temporales y avidos y por haver que la dicha dehesa y término de Máçares durante los dichos nueve años será cierto y seguro a los dichos Pedro de las Peñas, Juan de Martín el mozo, Juan Martín de Santa Ana, Juan Llorente, Antonio Martín y Pedro Martín y no quitada en manera alguna pena de le dar y que el dicho cavildo le dará otra tal dehesa de tanto aprovechamiento y gozo de que goçen y más les pagarán todas las costas y daños y menoscabos que se le siguieren y rrecrecieren.

Aceptación: E nos los dichos Pedro de las Peñas, Juan de Martín el mozo, Juan Martín de Santa Ana, Juan Llorente, Antonio Martín y Pedro Martín, vecinos de la dicha villa de Palacios de la Sierra que presentes avemos estado y estamos a esta escriptura s, Juan de Martín el mozo, Juan Martín de Santa Ana, Juan Llorente, Antonio Martín y Pedro Martín dezimos que la aceptamos como en ella se contiene...

Azer la yglessia de la villa de Mazares son como siguen:

- *Primeramente es condición que se a de cortar la yglessia conforme su planta y pie que lo a puesto en la traza executando la obra como lo muestra la traza con sus dos copetes baxando las cumbres para azer dicha armadura al alto de las paredes que oy estan y la que se a de azer de quatro donde se ataxare la yglesia la qual dicha pared a de ser del mismo grueso y alto que las demás paredes que le correspondan.*
- *Es condición que echo esto se asentarán nudillos y soleras adbirtiendo que no a de aver de un nudillo a otro más de seis pies sobre los quales nudillos y soleras se asentarán los tirantes, soleras tirantes y quadrantes que muestra la traza y agurxonales por su pitipié.*
- *Es condición que asentados los tirantes y quadrantes se asentarán y ... los estribos que dan vuelta a dicha yglessia y asentados se clavixarán enzima de los tirantes y estribos y quadrantes que pasen las clavixas a las soleras.*

- *Es condición que se arán seis brabixos y patillas a los pares y carpontas y pastorales para que quede más fuerte la armadura.*
- *Es condición que el pastoral y limas todas tres pieças enbrabixen en la ylera por la parte de arriba y la de abaxo en los agurxonas y estribos como lo muestra la traza.*
- *Es condición que puestos los cargantes se an de enmaderal con quinceales de Cuéllar que sean gruesos y los carpontes de madera de Montalbilla que sea buena u en su defeto de Soria.*
- *Es condición que los tirantes si no fueran de Montalbilla u Soria, an de ser de álamo blanco que tengan buen grueso.*
- *Es condición que se a de entablar y enmaderar a lo tosco y tabla, xunta o sobrepuesta bien clabada.*
- *Es condición que toda la dicha yglessia se a de trastexar aziendo bocas, caballetes y espaldares de cal y arena de buena mezcla.*

Y estas condiciones y traza las yze yo Pedro Álvarez, vezino de Zamora y maestro de obras, en Zamora a beinte de abril de mil y seisientos y cinquenta y un años y por no saber firmarlo firmó a mi ruego Juan de Valderas scrivano del número de Zamora. Va ttdo./tirantes/no bala y entre renglones y clavixarán. Bala. A rruego de Pedro Álvarez Juan de Valderas (rúbrica)”.

AHPZa, Notariales, Sig. 1.069, fols. 201-208 ⁴³.

1653, abril, 21

El Dean y Cabildo arriendan la dehesa de Mázares, que tenían arrendada a pasto a carreteros sorianos, según escritura de 1651, a don Luis de Olmos y Girón, vecino de Zamora, veedor general de la gente de guerra de la frontera de Portugal, por sí y por el cura de San Justo, don Alonso Labrador, acogándose a la cláusula de que si hubiese persona que la arrendase a pasto y labor, dicho contrato sería nulo. Don Luis de Olmos había hecho postura el 17 de marzo y se remata el 21 de abril, día en que se firma la escritura, por ocho años y 17.500 reales y 500 de prometido anuales.

AHPZa, Notariales, leg. 1.071, ff. 293 y ss.

⁴³ . Navarro Talegón, José, *art. cit.*

1653, abril, 30

El Cabildo otorga poder a procuradores de Zamora, de Valladolid y de los Reales Consejos para seguir pleito con los carreteros sorianos sobre la paga de la renta de Mázares y de los reparos de sus casas e iglesia.

AHPZa, Notariales, leg. 1.071, f. 316.

1653, mayo, 5

El Deán y Cabildo vuelven a arrendar la villa de Mázares a los carreteros sorianos, que ya la tenían arrendada a pasto, según escritura de 1651, y posteriormente a don Luis de Olmos y Girón, vecino de Zamora, veedor general de la gente de guerra de la frontera de Portugal, que había pujado el 17 de marzo, por sí y por el cura de San Justo, don Alonso Labrador, acogiéndose a la cláusula de que si hubiese persona que la arrendase a pasto y labor, dicho contrato sería nulo, habiéndose rematado en ellos el 21 de abril, día en que se firma la escritura, por ocho años y 17.500 reales y 500 de prometido anuales. Los carreteros se habían presentado el día 25 de abril ante Jerónimo Merchán, alcalde mayor de Mázares, presentando una petición en la que suben la cuarta parte más de la cantidad en que pujó don Luis de Olmos, es decir 21.875 reales, bajándoles los 500 de prometido y con las mismas condiciones restantes, lo que se aceptó el día siguiente, firmándose nueva escritura.

AHPZa, Notariales, leg. 1.071, ff. 339-373 v.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBA LÓPEZ, Juan Carlos: “La estructura agraria de Zamora en la Edad Moderna: tierra, renta y propiedad”. *Historia de Zamora. Tomo II. La Edad Moderna*. Zamora, 1995.
- ALFONSO ANTÓN, Isabel: *La colonización cisterciense en la meseta del Duero. El dominio de Moreruela (siglos XII-XIII)*. IEZaFO. Diputación de Zamora. Zamora, 1986.
- ÁLVAREZ VÁZQUEZ, José Antonio: “La evolución de los arrendamientos agrícolas de 1450 a 1800 en Zamora”. *Congreso Franco-Español de Historia Agraria*. Madrid, 1981.
- “Molinos harineros y economía del Antiguo Régimen: las aceñas del cabildo de Zamora (1500-1841)”. *Studia Zamorensia*, n.º 2 (1981), pp. 85-115.
 - “Costes de producción y beneficios en la explotación de dehesas en Zamora a principios del siglo XVII”. *El pasado histórico de Castilla y León*, vol. 2. Burgos, 1983, pp. 141-147.
 - “Evolución de los arrendamientos agrícolas de 1450 a 1850 en Zamora”. *Congreso de Historia rural. Siglos XV al XIX*. Madrid, 1984.
 - *Los diezmos en Zamora (1500-1840)*. Colegio Universitario de Zamora. Zamora, 1984.
 - “Una experiencia ganadera en Zamora en el siglo XVIII: la cabaña del cabildo de la catedral de Zamora en 1762-1766”. *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”*, 1986, pp. 145-156.
 - *Rentas, precios y crédito en Zamora en el Antiguo Régimen*. Zamora, 1987.
- BUENO DOMÍNGUEZ, María Luisa: *El monasterio de Santa María de Moreruela (1143-1300)*. Zamora, 1975.

- CASQUERO FERNÁNDEZ, José Andrés: "El señorío del Cabildo Catedral de Zamora al norte del Duero: Mázares de villa a dehesa". *Cúpula*, n.º 14 (2006), pp.18-21.
- LERA MAÍLLO, José Carlos de: *Catálogo de los documentos medievales de la Catedral de Zamora*. I.E.Z.. Florián de Ocampo. Diputación de Zamora. Zamora, 1999.
- MATEOS CARRETERO, José Antonio: *Andavías, un lugar de realengo en la jurisdicción de Zamora. Siglos XII al XIX*. Madrid, 1994.
- MATILLA TASCÓN, Antonio: *Guía-inventario de los archivos de Zamora y su provincia*. Madrid, 1964.
- MORENO SEBASTIÁN, Atilana: *Los señoríos de la Iglesia en la tierra de Zamora, siglos XVI-XIX. Los procesos desamortizadores de la riqueza señorial*. Zamora, 1984.
- NAVARRO TALEGÓN, José: "Aportaciones al estudio de la carpintería mudéjar en la ciudad de Zamora". *Studia Zamorensia*, n.º 3 (1982), pp. 111-147

